



Facultad de Ciencias Empresariales

**LA CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EN ESPAÑA:  
LA LEY 22/2015 DE AUDITORÍA DE CUENTAS**

Autor: Jose Carlos Redondo Verdú

Director: Francisco Luis Sastre Peláez

MADRID | Junio 2019

## RESUMEN

El presente trabajo analiza si los cambios introducidos por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas en el régimen de Entidades de Interés Público han supuesto una mejora de la calidad de la auditoría. Los cambios introducidos en esta Ley tienen en común el reforzar la independencia del auditor, ante la pérdida de confianza de esta profesión por los numerosos escándalos contables ocurridos a principios del siglo XXI. Para poder llegar a una conclusión de si estos cambios han supuesto una mejora de la calidad de la auditoría, se examinarán los principales argumentos de las posiciones doctrinales a favor y en contra de estos cambios, además de hacer un análisis de la situación actual del sector, exponiendo la opinión de la profesión auditora sobre esta nueva Ley.

**Palabras clave:** Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, rotación obligatoria, Comisión de Auditoría, calidad de la Auditoría, independencia del auditor.

## ABSTRACT

This paper aims to examine, if the changes introduced by the Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas in the Public-Interest Entities regime, has meant an improvement in Audit quality. The financial scandals occurred in the beginnings of the 21<sup>st</sup> century produced the loss of confidence in the audit work. The regulatory changes introduced in this law have in common the reinforcement of the audit independence. In order to be able to reach a conclusion of the objective of this paper, we will review the main arguments of the for and against doctrinal positions to these regulatory changes. Furthermore, we will make an analysis of the current situation of the audit sector exposing the opinion of the audit professionals about this law.

**Keywords:** Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, Mandatory Rotation, Audit Committee, Audit Quality, Audit independence.

# ÍNDICE

<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>.....</b>
<b>GLOSARIO DE ABREVIATURAS .....</b>	<b>.....</b>
<b>1. Introducción .....</b>	<b>1</b>
1.1 Objetivos .....	1
1.2 Metodología .....	2
1.3 Estado de la cuestión.....	3
<b>2. Calidad de la auditoría.....</b>	<b>4</b>
2.1 Diferentes teorías de calidad de la auditoría y concepto utilizado en el trabajo .....	4
<b>3. La Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015 .....</b>	<b>6</b>
3.1 Brecha de expectativas en la auditoría.....	6
3.2 Antecedentes y necesidad de esta Ley .....	8
3.3 Cambios que introduce la LAC 22/2015 .....	11
<b>4. Análisis de los principales cambios regulatorios impuestos por la LAC 22/2015: rotación obligatoria, prohibición de realizar actividades distintas de la auditoría y Comisión de Auditoría .....</b>	<b>14</b>
4.1 Análisis de la imposición de la rotación obligatoria.....	14
4.1.1 <i>Introducción a la situación del mercado español de auditoría y lowballing</i> .	14
4.1.2 <i>Posiciones a favor de la rotación de auditores</i> .....	15
4.1.3 <i>Posiciones en contra de la rotación de auditores</i> .....	17
4.2 Análisis de la prohibición de desempeñar servicios distintos de la auditoría .....	19
4.2.1 <i>Introducción a las causas de desempeñar servicios distintos de la auditoría: Saturación del mercado de auditoría</i> .....	19
4.2.2 <i>Posiciones a favor de la prohibición de prestación de servicios conjuntos</i> ...	20
4.2.3 <i>Posiciones en contra de la prohibición de prestación de servicios conjuntos</i> .....	23
4.3 La Comisión de Auditoría.....	26
4.3.1 <i>Fundamento y naturaleza de la Comisión de Auditoría</i> .....	27
4.3.2 <i>Ampliación de funciones y de la obligatoriedad de tener Comisión de Auditoría como refuerzo a la independencia del auditor</i> .....	29
<b>5. Situación de la auditoría en la actualidad .....</b>	<b>32</b>
5.1 La LAC 22/2015 enjuiciada por la profesión auditora .....	32
5.2 Situación de la auditoría en la actualidad: especial referencia al incremento de la concentración en el mercado de auditoría.....	35
5.3 Síntesis de los beneficios e inconvenientes de las medidas analizadas y opinión sobre el objeto del trabajo .....	38

<b>6. Conclusiones.....</b>	<b>43</b>
<b>7. Bibliografía.....</b>	<b>46</b>
<b>8. Anexos.....</b>	<b>51</b>
<b>Anexo #1: Figuras utilizadas en el trabajo.....</b>	<b>51</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura #1: Valoración media de las cinco barreras a la inversión más importantes.....	6
Figura #2: Evolución de la facturación del sector de la auditoría en el período 2013-2017.....	19
Figura #3: Crecimiento de las cuatro líneas de negocio de las Big Four en 2017.....	25
Figura #4: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si se ha aumentado la calidad de los informes emitidos con la LAC 22/2015.....	33
Figura #5: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si ha mejorado la percepción que la sociedad tiene de la labor de los auditores.....	34
Figura #6: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si la concentración es uno de los grandes problemas en la auditoría.....	35
Figura #7: Gráfico de líneas de distribución de auditorías de sociedades cotizadas por firmas en el período 2015-2017.....	37
Figura #8: Gráfico de tarta de distribución de auditorías de sociedades cotizadas en función de la capitalización por firmas en el período 2016-2017.....	37
Figura #9: Número de opiniones favorables, con salvedades y desfavorables de los informes de auditoría de sociedades cotizadas.....	40
Figura #10: Beneficios e inconvenientes de la rotación obligatoria de los auditores en 10 años introducida por la LAC 22/2015.....	40
Figura #11: Beneficios e inconvenientes de la prohibición de prestación de servicios adicionales de la LAC 22/2015.....	41
Figura #12: Beneficios e inconvenientes de los cambios introducidos en la Comisión de Auditoría por la LAC 22/2015.....	42

## GLOSARIO DE ABREVIATURAS

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CNMC: Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia.

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

ICJCE: Instituto de Censores Jurados y de Cuentas de España.

LAC 22/2015: Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

EIP: Entidades de Interés Público.

NIA: Normas Internacionales de Auditoría.

UE: Unión Europea.

# **1. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Objetivos**

La actividad de auditoría desempeña una función esencial en la veracidad y credibilidad de la información económico-financiera de las empresas, en el sentido de promover la confianza necesaria de los distintos agentes del mercado para el buen funcionamiento de las empresas.

En los últimos años han sucedido importantes crisis financieras y fracasos empresariales en los cuales se ha puesto de manifiesto la falta de independencia de los auditores. Estos escándalos han supuesto una profunda crisis de credibilidad en la profesión auditora. En respuesta a esta crisis se ha producido un incremento de la regulación de esta actividad para devolver a la auditoría la confianza en cierto modo pérdida con los escándalos financieros antes comentados. La importante función social de esta profesión junto con los escándalos financieros, han provocado este incremento de regulación en detrimento de la libertad de empresa.

La ley 22/2015, de 20 de julio, de *Auditoría de Cuentas*, (en lo sucesivo, LAC 22/2015) supone la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/56/UE y del Reglamento Europeo 537/2014, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público. En el preámbulo de la LAC se señala como fin último de la Directiva y del Reglamento el de reforzar la confianza de los usuarios en la información económico-financiera mediante la mejora de la calidad de las auditorías de cuentas en el ámbito de la Unión Europea.

El legislador español, al ser esta Ley una transposición del Derecho europeo en la materia de auditoría de cuentas, ha tenido un margen de maniobra limitado en cuanto al contenido material de la Ley, además de hacer caso omiso a las alegaciones del Banco de España, CNMV, CNMC y asociaciones de profesionales del sector, los cuales advertían de los posibles efectos negativos de esta Ley. No existe consenso en la literatura y en la propia profesión sobre si los cambios introducidos en esta Ley, reforzando la independencia del auditor repercuten en una mayor calidad de las auditorías. Este trabajo aborda la controversia entre las posiciones favorables a esta Ley,

las cuales abogan por una mayor regulación reforzando la independencia del auditor y las posiciones contrarias, las cuales opinan que estos nuevos requerimientos para reforzar la independencia del auditor sólo producen una mayor burocratización del sector sin poder observar efectos directos en la calidad de la auditoría.

El objetivo general de este trabajo es analizar los cambios más significativos en la regulación del régimen de entidades de interés público (de ahora en adelante EIP) en la LAC 22/2015, con el fin de averiguar si los cambios regulatorios que ha introducido esta Ley han contribuido a mejorar la calidad de la auditoría o si por el contrario no se ha conseguido este objetivo. Para ello, se revisarán las principales posturas doctrinales sobre el concepto de calidad de la auditoría, así como de los aspectos clave que determinan la calidad de la auditoría, como la independencia del auditor o las medidas reguladoras de la contratación de auditores, entre otros.

Para alcanzar las conclusiones de este trabajo partimos de la hipótesis inicial siguiente: los cambios introducidos en la regulación por la LAC 22/2015, reforzando la independencia del auditor, son necesarios para cumplir con la importante responsabilidad pública que tiene encomendada y en definitiva, estas medidas contribuyen a la mejora de la calidad de las auditorías de cuentas.

Para la consecución del objetivo general, alcanzaremos los siguientes objetivos particulares:

- Señalar los cambios de la nueva regulación que afectan a la calidad de la auditoría.
- Conseguir explicar los efectos que tienen en la calidad de la auditoría cada uno de los cambios introducidos por la LAC 22/2015.
- Describir los rasgos del sector de la auditoría en la actualidad y la opinión de la profesión auditora respecto a la LAC 22/2015.

## **1.2 Metodología**

Con el fin de cumplir los objetivos propuestos *supra*, se accederá a las principales bases de datos y registros de instituciones oficiales como las del ICAC, CNMV, ICJCE, de los cuales se obtendrá información actual de las características del sector de la auditoría en

España. Así mismo, se consultarán bases de datos científicas como Dialnet o SSRN para conseguir artículos doctrinales sobre los efectos de los aspectos introducidos por la Ley estudiados en este trabajo. Para realizar esta investigación se le dará un enfoque inductivo a este trabajo, en el que se comenzará por recolectar toda la información disponible sobre el tema, de manera que, tras un estudio exhaustivo sobre el mismo, se podrán plantear las conclusiones finales del trabajo.

### **1.3 Estado actual de la cuestión**

En cuanto al estado actual de la cuestión, hay numerosa bibliografía de la doctrina sobre los efectos positivos y negativos en la auditoría de los distintos aspectos que se van a estudiar en el trabajo como la rotación obligatoria del auditor y la prohibición de prestar servicios distintos a la auditoría. También hay informes de los organismos supervisores de la auditoría como lo son el ICAC y la CNMV, los cuales nos pueden dar datos relevantes para examinar si la Ley ha cumplido los objetivos para los que fue promulgada.

Consideramos que este trabajo es actual, ya que el proyecto de Reglamento de la Ley de Auditoría, que desarrollara la LAC 22/2015, se encuentra en el trámite de informe del Consejo de Estado, por lo que se prevé que entre en vigor en el primer semestre de 2020. Este trabajo es útil y novedoso ya que la LAC 22/2015 lleva casi tres años en vigor, por lo que este trabajo puede proporcionar a las partes interesadas en este tema nuevos puntos de vista para enjuiciar los cambios regulatorios introducidos por esta Ley.



## 2. CONCEPTO DE CALIDAD DE LA AUDITORÍA

### 2.1 Diferentes teorías de la calidad de la auditoría y concepto utilizado en el trabajo

Como ya se ha hecho referencia anteriormente, este trabajo tiene como fin el demostrar si los cambios regulatorios introducidos por la LAC 22/2015 suponen una mayor calidad de la auditoría. Para analizar esto, es necesario definir y acotar qué teoría de calidad de la auditoría se ha adoptado para poder juzgar los cambios introducidos por la Ley anteriormente mencionada. En primer lugar, se van a exponer las dos principales teorías que hay en la doctrina de calidad de la auditoría para luego establecer qué teoría se ha escogido para este trabajo de investigación.

Antes de iniciar la exposición de las dos teorías de calidad de auditoría es conveniente empezar con ver cuál es la definición de la RAE de la palabra “calidad”, la cual enuncia entre otras acepciones la siguiente: *“la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”*.

La primera teoría de calidad de la auditoría es establecida por Francis diciendo que la calidad de la auditoría está inversamente relacionada con el fallo: a mayor tasa de fallos, menor calidad de la auditoría<sup>1</sup>. Se pueden diferenciar dos tipos de errores al emitir un informe de auditoría. Puede incurrirse en el error Tipo I cuando una empresa recibe un informe de auditoría con salvedades resultando posteriormente viable. En cuanto al error tipo II, este ocurre cuando una empresa fracasa sin haber recibido previamente una opinión de auditoría calificada. Como es evidente, la comisión de estos errores supone una pérdida de calidad de la auditoría teniendo graves consecuencias para el auditor y el cliente.

La segunda teoría de calidad de la auditoría es definida por De Angelo como la probabilidad conjunta de que un auditor descubra un incumplimiento en el sistema contable de su cliente y de que lo reporte<sup>2</sup>. La doctrina sostiene que la calidad de la auditoría tiene dos componentes: competencia técnica e independencia. Arruñada establece que, en términos de probabilidad, la competencia técnica puede ser definida

---

<sup>1</sup> Francis, J.R., “What do we know about audit quality?”, *The British Accounting Review*, número 36, 2004, p. 302.

<sup>2</sup> De Angelo, L.E., “Auditor size and audit quality”, *Journal of Accounting and Economics*, número 3, 1981, p. 186.

como la probabilidad de detectar defectos en los estados contables y la independencia como la probabilidad de informar de ellos una vez han sido detectados<sup>3</sup>. La calidad del auditor depende, por lo tanto, no solo de la competencia técnica del auditor sino también de su nivel de independencia, ya que el hecho de que el auditor cuente con medios para detectar errores materiales y efectivamente los detecte no significa que éstos sean revelados. La independencia a su vez, depende de múltiples factores como luego veremos en este estudio<sup>4</sup>. Por último, es preciso señalar que esta segunda teoría será la utilizada en este trabajo de investigación para enjuiciar si los cambios regulatorios introducidos por la LAC 22/2015 favorecen la calidad de la auditoría o no.

---

<sup>3</sup> Arruñada, B., *The Economics of Audit Quality: Private Incentives and the Regulation of Audit and Non-Audit Services*, Springer, 1999, p. 9.

<sup>4</sup> El factor con mayor riesgo para afectar la independencia del auditor es la dependencia económica del auditor con el cliente. La dependencia económica suele ser mayor como luego veremos cuando hay una mayor duración del contrato de auditoría o la firma de auditoría presta otros servicios al cliente. Una gran concentración en el mercado de auditoría puede provocar también efectos perjudiciales para la independencia del auditor.

### 3. LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS 22/2015

#### 3.1 Brecha de expectativas en la auditoría

Antes de empezar a explicar los antecedentes de la LAC y los cambios que ha introducido ésta, es necesario hacer referencia a la brecha de expectativas en la auditoría. Un buen entendimiento de cuál es la verdadera función del auditor acotando los límites de su actuación, es primordial para entender cómo debe ser la regulación de esta profesión.

Desde sus orígenes, la profesión de auditor se ha ido configurando como un servicio de interés público. Inicialmente el informe del auditor era únicamente de interés del acreedor de la compañía auditada, por lo que a la vez que fueron creciendo los mercados se fue ampliando el colectivo de agentes interesados en conocer la opinión técnica sobre el estado financiero de la compañía en la que se iba a invertir.

La función auditora se ha ido transformando, desde inicialmente ser una necesidad de los propietarios de las compañías para acreditar el buen estado de la situación financiera de la empresa para obtener financiación, pasó a ser una exigencia legal para las empresas que aportaba confianza y estabilidad a los mercados financieros. Por la importante responsabilidad social que desempeñan los auditores en la veracidad de la información económico-financiera de los mercados, esta actividad está sometida a control y supervisión pública. Esta exigencia de mayor regulación ha venido motivada por las sucesivas crisis financieras que han puesto de manifiesto abusos y fallos en la supervisión de la información financiera. Para ilustrar la importancia que han tenido los escándalos financieros, podemos ver en la siguiente tabla cómo estos escándalos constituyen en la actualidad la segunda barrera más importante a la inversión.

Figura #1: Valoración media de las cinco barreras a la inversión más importantes

VALORACIÓN MEDIA DE 1 A 10 DE LAS CINCO BARRERAS A LA INVERSIÓN MAS IMPORTANTES	INVERSOR	INVERSOR DEPOSITANTE
Percepción de riesgo elevado en las inversiones	7,6	7,2
Escándalos financieros y corrupción	7,5	7,6
Situación de crisis económica	7,4	7,2
Percepción de riesgo elevado en los intermediarios financieros	7,3	7,2
Falta de conocimientos para analizar las alternativas de inversión	7,1	7,0

Fuente: Núñez Letamendia, L. y Silva, A., “Barómetro de la confianza del inversor”, *Web Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, 2017, p. 19.

Las crisis financieras y escándalos contables han llevado a todos los usuarios de la información financiera a no entender el hecho de que el auditor no hubiera advertido de las irregularidades contables de estas empresas. A raíz de estos escándalos, se ha percibido en la sociedad una actuación limitada del auditor al no prestar la debida atención a los aspectos económicos de su función, siendo vistos en ocasiones como defensores de los intereses de los directivos de las empresas que auditan<sup>5</sup>. El resultado de esta situación es el cuestionamiento de la función del auditor producido por un desfase entre lo que espera la sociedad en general y lo que efectivamente aporta el auditor. Hay una opinión generalizada en la sociedad que considera a la auditoría como una labor de detective y de persecución del fraude, más que de verificación de los estados financieros de una empresa. Sin embargo, la tarea del auditor no es perseguir el fraude sino verificar y revisar los estados contables para garantizar que son una imagen fiel de la realidad de la empresa, si bien han de mantenerse alerta, ante cualquier circunstancia que pueda llevar a pensar que se está produciendo alguna irregularidad<sup>6</sup>. El papel del auditor dentro de la lucha contra la delincuencia financiera, es una más de las muchas partes que cooperan en la lucha contra la delincuencia financiera<sup>7</sup>.

De conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA de ahora en adelante), el objetivo de una auditoría es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros<sup>8</sup>. Al llevar a cabo una auditoría, el objetivo del auditor es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto, están libres de incorrección material debida a fraude o error. Por lo tanto, la detección del delito financiero no es, en sí mismo, el foco de atención principal de una auditoría.

Existen unas limitaciones inherentes de la auditoría, las cuales hacen que el auditor no pueda tener una seguridad absoluta de que los estados financieros estén libres de

---

<sup>5</sup> Cabezudo Ramírez, C., “Las auditorías: ¿cuál debería ser su papel en la prevención de futuras crisis”, *Mecanismos de prevención y gestión de futuras crisis bancarias*, 2011, p. 193.

<sup>6</sup> Borrás Pámies, F., “El reto de mejorar la calidad de la auditoría”, *Discurso de ingreso en la Real Academia Europea de Doctores*, 19 de julio de 2016, p. 17.

<sup>7</sup> Informe de Accountancy Europe, “El papel del auditor en la lucha contra la delincuencia financiera”, *Web Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, junio 2018, p. 1.

<sup>8</sup> Esta cita está sacada de la NIA 200, la cual trata sobre los objetivos generales del auditor independiente y conducción de una auditoría, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

incorrección material debida a fraude o error. De conformidad con las NIA, las limitaciones inherentes de la auditoría están ligadas a:

- La naturaleza de la información financiera. Existe un margen de inexactitud en la determinación de las estimaciones contables, y estas incertidumbres no se pueden eliminar por procedimientos de auditoría adicionales.
- La naturaleza de los procedimientos de auditoría. El auditor no puede verificar todas las transacciones de una empresa, sin embargo, sí puede utilizar métodos de muestreo y aplicarlos a determinadas transacciones y saldos para hacer pruebas de auditoría. Existe un riesgo en los procedimientos de auditoría, aunque se hayan aplicado correctamente los métodos establecidos y no se detecte ningún error material en los estados financieros.
- La necesidad de que la auditoría se lleve a cabo en un periodo de tiempo y a un coste razonables. El tiempo es un recurso más, por lo tanto, su limitación supone la reducción del número de procedimientos de auditoría que puede aplicar el auditor.

Hay que señalar que en los informes de auditoría se declara que los estados financieros han sido “auditados”, en vez de declarar que han sido “examinados”. No hay que olvidar que el trabajo de auditoría se ha hecho para proporcionar “una opinión” sobre la evidencia de los estados contables y en todas las auditorías se declara “que los estados financieros son responsabilidad de los administradores” de la entidad, sin embargo, estos tecnicismos no son suficientes para justificar el error en la detección de los errores materiales y los fraudes de la empresa auditada.

Una vez visto el concepto de brecha de expectativas y definidos los límites de la función de auditoría, ya se puede evaluar hasta qué limite puede regular el legislador la auditoría siempre teniendo en cuenta su función de verificar los estados contables.

### **3.2 Antecedentes y necesidad de la Ley de Auditoría de cuentas 22/2015**

Los inicios del siglo XXI han estado marcados por la repercusión de grandes escándalos financieros en los cuales las firmas auditoras que supervisaban estas cuentas estaban

muy involucradas en estos fraudes. En Estados Unidos se puede citar el caso Enron, el cual significó la desaparición de una de las cinco auditoras más importantes del mundo en ese momento como era Arthur Andersen<sup>9</sup>. En cuanto a España, se pueden citar varios ejemplos como el caso Bankia, en el cual Deloitte no indicó ninguna salvedad en el informe de auditoría de antes de salir a bolsa de Bankia, cuando deberían de haber detectado hasta diez errores contables<sup>10</sup>. Otro caso importante en España es el de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en el cual KPMG era la firma auditora de la CAM. Pues bien, KPMG no detectó ninguna salvedad en sus cuentas en los 20 años que estuvo trabajando para este banco, finalmente teniendo que ser rescatada esta entidad por el Banco de España en julio de 2011<sup>11</sup>.

La quiebra de estas entidades junto con la gran crisis financiera de 2008 produjo una gran desconfianza hacia los mercados y la información financiera. Como ya hemos visto, los encargados de revisar los estados contables son los auditores por lo que su profesión también fue desprestigiada, siendo percibida su labor con gran desconfianza. El país pionero en adoptar medidas regulatorias por estos escándalos financieros fue Estados Unidos con la aprobación de la *Sabarnes Oxley Act*. Con el objetivo de asegurar la fiabilidad financiera, esta Ley aumentó el protagonismo y las funciones del Comité de Auditoría de las empresas cotizadas además de reforzar la independencia de los auditores<sup>12</sup>.

En la UE, la Comisión Europea al darse cuenta de estos problemas, comienza un debate sobre la función y la regulación actual del auditor publicando el Libro Verde “Políticas de auditoría: lecciones de crisis”<sup>13</sup>. De este Libro Verde se saca la conclusión principal

---

<sup>9</sup> Redacción La Vanguardia., “Enron: el mayor escándalo financiero de la historia, tan grande como olvidado”, *Diario La Vanguardia*, 2 de diciembre de 2016, (disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20161202/412319658496/enron-quebra-escandalo.html>)

<sup>10</sup> Romera, J., “Deloitte ignoró una decena de errores en Bankia para avalar las cuentas”, *El Economista*, 5 de diciembre de 2014, (disponible en: <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/6302517/12/14/Deloitte-ignoro-una-decena-de-errores-en-Bankia-para-avalar-las-cuentas.html>).

<sup>11</sup> Segovia, E., “KPMG no detectó ninguna irregularidad en las cuentas de la CAM en los últimos 20 años”, *Diario El confidencial*, 27 de julio de 2011, (disponible en: [https://www.elconfidencial.com/empresas/2011-07-27/kpmg-no-detecto-ninguna-irregularidad-en-las-cuentas-de-la-cam-en-los-ultimos-20-anos\\_375808/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2011-07-27/kpmg-no-detecto-ninguna-irregularidad-en-las-cuentas-de-la-cam-en-los-ultimos-20-anos_375808/)).

<sup>12</sup> Eriksen, S. y Urrutia, I., “La corrupción, Enron y la Ley Sabarnes & Oxley”, *Estrategia Financiera*, número 218, junio de 2005, p. 59.

<sup>13</sup> Libro Verde de la Comisión Europea., “Política de auditoría: lecciones de crisis”, 13 de octubre de 2010. Este Libro Verde tuvo como función poner en marcha una consulta pública de 38 preguntas en torno a la función y el alcance de la auditoría y la forma de mejorar su papel para contribuir al fortalecimiento de la estabilidad de mercado financiero.

de que es necesaria una reforma de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, aunque no hubo consenso en las respuestas a este Libro Verde en la conveniencia de adoptar algunas de las medidas propuestas<sup>14</sup>.

En abril de 2014, la UE aprueba el Reglamento 537/2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y la Directiva 2014/56 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas dando a los Estados de la UE dos años para que transpongan la Directiva<sup>15</sup>. El legislador español transpone la Directiva antes mencionada aprobándose la Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015, el 9 de julio de 2015<sup>16</sup>.

La nueva LAC nació con el propósito de recuperar la confianza de los usuarios en la información económico-financiera que se audita y reforzar la calidad e independencia de las auditorías. Esta Ley también contribuyó a armonizar las tareas y responsabilidades en todo el territorio comunitario. En esta Ley hay dos regímenes jurídicos distintos: uno para EIP y otro para las demás entidades<sup>17</sup>. Una vez explicados los antecedentes de la LAC 22/2015 se pasará a explicar las novedades introducidas por esta Ley en el régimen jurídico de EIP.

---

<sup>14</sup> Véase: Nota de prensa del ICJCE., “Resumen de respuestas al Libro Verde de la Comisión Europea Política de auditoría: Lecciones de crisis”, *Web del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, 8 de febrero de 2011. Véase también: Cuadrado, A.M. y Martín Herranz, M.P., “Libro Verde de la auditoría en la Unión Europea y propuestas legislativas derivadas”, *Página web CISS*, septiembre 2012. En estos dos documentos se puede ver la divergencia en cuanto a si la rotación se considera una buena medida o no, oponiéndose a ella en el primer documento y considerando en el segundo documento que es una buena medida para la mejora de la calidad de la auditoría.

<sup>15</sup> Reglamento número 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión y Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.

<sup>16</sup> Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

<sup>17</sup> Se considera EIP a las siguientes empresas: entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios, así como las sociedades del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil y entidades de crédito o aseguradoras. También se considera algunas entidades por razón de su naturaleza o tamaño considerándose como tal aquellas entidades cuya facturación supere los 2000 millones de euros y 4000 empleados durante 2 años consecutivos, instituciones de inversión colectiva con más de 5000 partícipes, fondos de pensiones con más de 10000 partícipes y las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico. También se considerarán EIP aquellos grupos de sociedades en los cuales la sociedad dominante sea una EIP.

### 3.3 Cambios que introduce la LAC 22/2015

En este apartado del trabajo se hará una exposición de las principales novedades introducidas por esta Ley en el régimen de EIP, para luego poder discutir la conveniencia de algunos de estos aspectos. En primer lugar, se ha decidido estudiar el régimen de las EIP porque es el régimen en el que más novedades introduce la Ley y por la especial relevancia que tiene la auditoría de estas entidades ya que son cruciales para la economía por su tamaño y relevancia. En la actualidad, el número de EIP en España a las cuales se les aplica este régimen especial es de 1415 compañías<sup>18</sup>.

Una de las medidas más novedosas de esta Ley es el régimen de rotación de auditores. La LAC remite directamente al artículo 17 del Reglamento Europeo 537/2014 la duración del contrato de auditoría. Se establece una duración mínima del contrato de auditoría de tres años y una duración máxima de diez años, imponiéndose también una rotación de los socios auditores principales cada cinco años con un período de enfriamiento de tres años<sup>19</sup>. En el caso de co-auditoría, la duración máxima del contrato de auditoría se podrá aumentar cuatro años más. Se decreta un período de enfriamiento de cuatro años cuando finalice el contrato de auditoría tanto en el caso de auditoría normal como en el de co-auditoría<sup>20</sup>.

Una parte importante de esta Ley son las medidas que introduce para mejorar la independencia del auditor. Es preciso puntualizar que el deber de independencia se configura como un sistema mixto basado en dos pilares: de un lado, un principio general de independencia, en cuya virtud, a partir del análisis y diagnóstico de cada situación (sistemas de amenazas y salvaguardas), los auditores deben abstenerse de actuar cuando pudiera verse comprometida su objetividad; y de otro lado, en la enumeración y regulación separada de situaciones personales o servicios prestados en las que se presupone *iuris et de iure* que, de concurrir, los auditores no gozan de independencia respecto a una entidad determinada, siendo la única posible solución no realizar el

---

<sup>18</sup> Informe ICAC., “Situación de la auditoría 2017”, *Web ICAC*, 30 de abril de 2018, p.15.

<sup>19</sup> Cuando nos referimos a período de enfriamiento nos referimos a que ese socio o sociedad auditora no podrá participar en el trabajo de auditoría en el citado periodo.

<sup>20</sup> Cuando nos referimos a co-auditoría nos referimos al supuesto de que mientras una firma auditora está haciendo el informe de auditoría para una determinada empresa, se contrate a otra firma auditora para que ayude a la primera.



trabajo de auditoría<sup>21</sup>. Para reforzar su debida observancia, se complementa tal sistema con un mayor desarrollo de las causas de incompatibilidad derivadas de situaciones personales, una ampliación de las extensiones subjetivas de las incompatibilidades derivadas de situaciones personales y cambios en el periodo de vigencia temporal de las incompatibilidades<sup>22</sup>.

Para mejorar la independencia del auditor, el artículo 39 de la LAC enumera una serie de servicios los cuales la firma auditora no podrá desarrollar mientras está auditando a la EIP. Esta medida junto con la imposición de la rotación obligatoria ha sido ampliamente criticada por las firmas auditoras ya que, en vez de mejorar la calidad de las auditorías, estas medidas provocarían el efecto contrario disminuyendo la calidad de las mismas<sup>23</sup>. Los servicios prohibidos son muy variados y tienen su razón de ser en una supuesta pérdida de independencia del auditor lo que ocasiona una pérdida de calidad de la auditoría<sup>24</sup>. Es preciso puntualizar que los auditores de EIP podrán prestar servicios

---

<sup>21</sup> Rubio Herrera, E., “El deber de independencia de los auditores según la nueva normativa”, *Revista Española de Control Externo*, volumen 18, número 52, enero 2016, p. 65.

<sup>22</sup> Estos cambios son los siguientes. En primer lugar, en las derivadas de situaciones personales también deben cumplirse en el año anterior al auditado (párrafo 2 art. 21.1.LAC). En segundo lugar, en las derivadas de prestación de servicios adicionales, los servicios incompatibles causan incompatibilidad si se prestan en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio auditado y la fecha en que finalice el trabajo de auditoría. Por último, si la la entidad auditada es adquirida, se fusiona o compra otra entidad, el auditor deberá identificar y evaluar los intereses, relaciones o situaciones a fin de evaluar si su independencia pudiera verse comprometida, disponiendo de un plazo de 3 meses para resolver situaciones incompatibles.

<sup>23</sup> Fernández, D., “Auditoras, ¿juez y parte?”, *El País*, 2 de octubre de 2011.

<sup>24</sup> Los servicios prohibidos son los siguientes: servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad, servicios de contabilidad y preparación de registros contables y estados financieros, servicios de concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera, servicios relacionados con las nóminas, servicios relacionados con la función de auditoría interna de la entidad auditada y servicios fiscales relacionados con el impuesto sobre las rentas del trabajo o derechos de aduanas. También está prohibido prestar determinados servicios jurídicos relacionados con el asesoramiento general, negociación por cuenta de la entidad auditada y defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios. Determinados servicios de recursos humanos relacionados con la estructuración del diseño organizativo, control de costes, cargos directivos que puedan ejercer influencia significativa en la preparación de registros contables o los estados financieros auditados si dichos servicios incluyen búsqueda o selección de candidatos para esos cargos o verificación de las referencias de candidatos para esos cargos, también están prohibidos. Servicios relacionados con la promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada y los vinculados a la negociación, la estructura y distribución del capital y la estrategia de inversión de la entidad auditada, salvo servicios de verificación en relación con los estados financieros, están prohibidos de realizarse también. En cuanto a los servicios fiscales y de valoración sólo podrán realizarse cuando tengan un efecto de poca importancia relativa en los estados financieros auditados, se respete el principio de independencia y se haga una estimación del efecto en los estados financieros auditados documentándose de forma exhaustiva en el informe adicional para la Comisión de Auditoría. La cita donde se argumenta que la prestación de servicios distintos de la auditoría ocasiona una pérdida de independencia del auditor es la siguiente: Pérez López, J.A y López Gavira, M., “Los verdaderos efectos

distintos de la auditoría siempre que no estén expresamente prohibidos en el artículo 39 de la LAC y los honorarios percibidos por estos servicios no excedan del 70% de la media de los honorarios satisfechos por la auditoría en los 3 últimos ejercicios. Además, estos servicios tendrán que ser analizados para ver si comprometen la independencia y requieren la preaprobación de la Comisión de Auditoría<sup>25</sup>.

La nueva LAC establece más funciones para la Comisión de Auditoría y la obligatoriedad de tener una en todas las EIP, salvo contadas excepciones, además de añadir más contenidos al informe de auditoría el cual deberá contener más información sobre riesgos de la empresa auditada. Es preciso decir que, si bien se ha introducido someramente la ampliación de contenidos del informe de auditoría, esta medida no se va a entrar a analizar en profundidad ya que no es objeto de este trabajo. Como ya se ha comentado, la nueva LAC establece que todas las EIP, salvo contadas excepciones, deben tener una Comisión de Auditoría. La Comisión de Auditoría introduce nuevas funciones para este órgano como son preaprobar servicios distintos de la auditoría, confirmar la independencia del auditor, y dirigir el concurso o licitación para seleccionar a la firma de auditoría. La ampliación de las funciones de la Comisión de Auditoría tiene como fin el reforzar el protagonismo y la independencia de la Comisión de Auditoría, yendo en consonancia estos objetivos con el fin último y objetivo principal de la LAC 22/2015 que es mejorar la calidad de la auditoría reforzando la independencia del auditor.

Una vez explicados los cambios que introduce la LAC 22/2015, en el próximo apartado se procederá a hacer un análisis sobre los aspectos positivos y negativos señalados por la doctrina de la introducción de la rotación obligatoria de los auditores y de la prohibición de prestar servicios distintos de la auditoría, teniendo en cuenta siempre el objetivo final de la introducción de estas medidas que es la mejora de la calidad de la auditoría.

---

de la realización de múltiples servicios por parte de las firmas de auditoría”, *Contaduría y Administración*, núm. 212, enero-marzo, 2004, p. 31.

<sup>25</sup> Informe Mazars., “Nueva Ley de Auditoría de Cuentas: Un nuevo entorno para auditores y entidades”, *Web corporativa de Mazars*, febrero de 2016, p. 15.

## 4. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS REGULATORIOS IMPUESTOS POR LA LAC 22/2015: ROTACIÓN OBLIGATORIA, PROHIBICIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA AUDITORÍA Y COMISIÓN DE AUDITORÍA

### 4.1 Análisis de la imposición de la rotación obligatoria

#### 4.1.1 Introducción a la situación del mercado español de auditoría y *lowballing*.

Antes de entrar a analizar los argumentos a favor y en contra de la imposición de la rotación obligatoria de los auditores es preciso hacer una breve introducción sobre el mercado español de auditoría, concretamente el de las EIP.

El mercado de la auditoría en España y concretamente el de las EIP, es un mercado muy concentrado en torno a las *Big Four*<sup>26</sup>. Si bien es verdad que en el mercado de las empresas no cotizadas esta concentración no es tan grande a favor de las *Big Four* con un 35% de cuota de mercado por parte de estas empresas, el mercado de las empresas cotizadas está muy concentrado en las *Big Four* teniendo en 2009 una cuota de mercado conjunta estas empresas del 86,72%<sup>27</sup>. Un dato que nos puede dar una idea de la concentración de la auditoría en las EIP, es el hecho de que las empresas del IBEX 35 estén auditadas en su totalidad por empresas del *Big Four*<sup>28</sup>. Es obvio que hay más empresas fuera del IBEX 35 que son EIP, pero este dato nos da una idea de que estas grandes empresas prefieren ponerse en manos de las *Big Four* al percibirse sus auditorías como “más seguras” y el hecho de tener más garantías si surge algún problema en el camino<sup>29</sup>.

Además de la mencionada barrera reputacional que hace que se intensifique la concentración en este mercado, hay otra estrategia que hace que se refuerce la concentración en el mercado de la auditoría. La mencionada estrategia es conocida como *lowballing* y hace referencia a la práctica de ofertar servicios en un principio a

---

<sup>26</sup> Cuando hablamos de *Big Four* nos referimos a las cuatro mayores empresas en el sector de la consultoría y auditoría. Estas empresas son las siguientes: Deloitte, PwC, KPMG y Ernst & Young.

<sup>27</sup> Cuesta Bravo, T., “El mercado de Auditoría en España. Análisis de su estructura y evolución”, *Repositorio Universidad Politécnica de Valencia*, p. 69.

<sup>28</sup> García Pérez, C., “Fotografía del sector de la auditoría. La auditoría de cuentas en España. Radiografía del sector y estimación de su impacto económico”, *Instituto de Censores Jurados y de Cuentas de España*, p. 89.

<sup>29</sup> García Pérez, C., *op. cit.*, p. 80.

precios muy bajos para obtener el contrato de auditoría, para luego ir subiendo los precios en los años sucesivos<sup>30</sup>. Es evidente que estas prácticas las pueden realizar aquellas firmas que tengan un tamaño suficiente como para poder resistir cobrar precios bajos en los primeros años de contrato. Esta estrategia, al querer el auditor mantener al cliente en el tiempo, puede suponer que el auditor no informe de errores en los estados contables para mantener contento al Consejo de Administración de la empresa auditada. Esta pérdida de independencia produciría un perjuicio a la calidad de la auditoría<sup>31</sup>.

Una vez hecha esta introducción sobre las características del mercado de auditoría en las EIP, se pasará a analizar las posiciones a favor y en contra de la imposición de la rotación obligatoria de los auditores para ver si realmente esta medida contribuye a mejorar la calidad de la auditoría.

#### *4.1.2 Posiciones a favor de la rotación de los auditores*

Antes de empezar a examinar las posiciones a favor de la rotación de los auditores es necesario hacer un pequeño inciso sobre la relación de los auditores con el Consejo de Administración. Si bien con la nueva LAC se han aumentado las labores de la Comisión de Auditoría en cuanto a la supervisión del auditor y la propuesta de nombramiento y selección del auditor entre otras funciones, el Consejo de Administración sigue siendo el órgano responsable de nombrar, establecer las condiciones económicas del auditor y de terminar la relación contractual. Podemos observar que puede haber una cierta contradicción en el hecho de que el auditor, cuya función es verificar que las cuentas anuales de la EIP están correctamente realizadas en favor de todos los stakeholders de la empresa, pueda verse presionado por el Consejo de Administración para que no revele cierta información que les pueda perjudicar yendo en contra de los intereses de los stakeholders de la empresa.

El Consejo de Administración al comprobar que el auditor ha detectado errores en los estados contables y ante la posibilidad de que los reporte en el informe de auditoría ejercerá presiones mediante amenazas de cambio de auditor a éste para que no revele

---

<sup>30</sup> Sanz Bayón, P., “Las Big Four y la auditoría de Entidades de Interés Público en la UE: la necesidad de una regulación eficiente de la rotación obligatoria” en Castro Fírvida, J.L. y Álvarez Buján, M.V., *Derecho, filosofía y sociedad: Una perspectiva multidisciplinar*, p. 6.

<sup>31</sup> Gupta, P., Krishnan, G y Yu, W., “You get what You pay for: an examination of Audit quality when fee is low”, *Lehigh University*, p. 7.

esta información<sup>32</sup>. Es evidente la falta de independencia que puede provocar esta situación en la opinión del auditor, pudiéndose agravar en el caso de que se dé la práctica de *lowballing* ya que el auditor se verá más coartado al necesitar prolongar la relación contractual con la EIP<sup>33</sup>.

Una vez hecho este inciso, se pasan a explicar las posiciones favorables a la imposición de una limitación temporal del contrato de auditoría. En primer lugar, la firma auditora cuando va a acabar el contrato de auditoría se enfrenta a dos posibles decisiones del Consejo de Administración de la empresa auditada. Por un lado, el Consejo de Administración podría optar por un cambio de auditor o, por otro lado, el Consejo podría prorrogar el contrato de auditoría con la firma auditora. En este último caso, la firma auditora tendrá fuertes incentivos para relajar sus estándares de conducta y el escepticismo profesional ante los estados financieros de la EIP, para así contentar al Consejo de Administración y prorrogar el contrato<sup>34</sup>. El hecho de que no haya ninguna limitación temporal a los contratos de auditoría y la existencia de incentivos económicos de seguir auditando a la EIP, puede hacer que los auditores prefieran alinearse con las motivaciones del Consejo de Administración descuidando los intereses de los stakeholders de la empresa. Por esta razón, se puede llegar a la conclusión de que el hecho de no haber ninguna limitación temporal al contrato de auditoría produciéndose relaciones contractuales tan prolongadas puede llevar a suponer una pérdida de la calidad de la auditoría traducida en no reportar por parte del auditor aquellos errores que detecte. Si bien se han hecho estudios empíricos para demostrar los beneficios de una rotación obligatoria, los resultados de estos estudios no han dado resultados concluyentes. Ruiz y Barbadillo en su estudio, no consiguen demostrar que la imposición de una rotación obligatoria lleve a los auditores a emitir más informes

---

<sup>32</sup> Teoh, S., "Auditor Independence, Dismissal Threats, and the market reaction to Auditor Switches", *Journal of Accounting Research*, volumen 30, número 1, Spring 1992, p. 17.

<sup>33</sup> Hay estudios empíricos que aseveran que la práctica de *lowballing* no significa necesariamente una pérdida de independencia del auditor, siendo esta práctica una respuesta competitiva a la expectativa de futuras rentas. Uno de estos estudios es el siguiente: DeAngelo, L., "Auditor independence, lowballing and disclosure regulation", *Journal of Accounting and Economics*, 1981, p. 126.

<sup>34</sup> Dopuch N, R.R. King y R. Schwartz., "An Experimental Investigation of Retention and Rotation Requirements", *Journal of Accounting Research*, volumen 39, número 1, 2001, p. 115.

cualificados de sus clientes además de no poder demostrar los supuestos beneficios que acarrearía la rotación sobre la independencia de los auditores<sup>35</sup>.

Por estas consideraciones no parece que la rotación obligatoria represente por sí misma una medida eficaz para salvaguardar la independencia de la función auditora. Con la imposición de la rotación obligatoria el legislador europeo y por lo tanto también el español, ha considerado más importante proteger la independencia del auditor frente a la parte técnica referente a la capacidad para detectar los errores, los cuales como ya vimos influye de igual manera en la calidad de la auditoría.

#### *4.1.3 Posiciones en contra de la rotación de los auditores*

Una vez vistas las posiciones de la doctrina a favor de la rotación es necesario considerar también los argumentos de la doctrina en contra de esta imposición que como veremos son numerosos. La mayoría de estos autores se centran en el aumento de costes para los auditores relacionados sobre todo con los costes de empezar la auditoría, los cuales se traducirían en un mayor precio y en un mayor coste por lo tanto para las EIP<sup>36</sup>. Si bien, estos autores hacen mucho hincapié en los costes derivados de esta medida, los argumentos relevantes para este trabajo son los que hacen referencia a la calidad de la auditoría.

Arruñada y Paz Ares establecen que la dimensión técnica de la calidad de la auditoría se ve constreñida al perderse con la rotación la experiencia que se había construido en la relación auditor – cliente además de no conseguirse los efectos beneficiosos para la independencia<sup>37</sup>. Estos efectos beneficiosos para la independencia no se consiguen porque en vez de aumentarse los costes para el auditor dependiente, estos costes quedan igual o incluso se reducen en cuanto el coste de colusión permanece igual, disminuyendo el coste reputacional al ser más difícil para el mercado detectar al auditor dependiente al haberse reducido el horizonte temporal del contrato de auditoría.

El argumento principal de estos autores se centra en la pérdida de sabiduría específica del cliente que se produce por la imposición de la rotación obligatoria. Al entrar el nuevo auditor, este tendrá que invertir un período de tiempo hasta que se haga familiar

---

<sup>35</sup> Barbadillo, E, Aguilar, N y Carrera, N., “Does mandatory audit firm rotation enhance auditor independence? Evidence from Spain”., *Auditing A Journal of Practice & Theory*, mayo 2009, p. 26.

<sup>36</sup> Arruñada, B. y Paz-Ares, C., “Mandatory rotation of Company Auditors: A Critical Examination”, *International Review of Law and Economics*, volumen 17, 1997, pp. 33.

<sup>37</sup> Arruñada, B y Paz-Ares, C., *op. cit.*, pp. 22-25.

con los estados financieros y con el negocio del cliente, en nuestro caso, la EIP. Esta curva de conocimiento hará que en los primeros años el auditor tenga más posibilidades de no detectar errores debido a esta falta de conocimiento, revirtiendo en una pérdida de calidad de la auditoría<sup>38</sup>. Es evidente que, en el caso de las EIP al ser compañías tan grandes y complejas, este problema se convierte en especialmente relevante.

Esta parte de la doctrina también argumenta que la rotación produce que las firmas auditoras se sientan desincentivadas para invertir en recursos que mejoren la calidad de la auditoría<sup>39</sup>. La desincentivación para ganar en calidad de la auditoría se produce por la existencia de la rotación, la cual hace que no se puedan apropiarse de los frutos que se consiguen mediante las ganancias en eficiencia. Si las empresas que han conseguido despuntar ganando cuota de mercado se ven obligadas a renunciar a sus logros, perderán el interés por crecer y la tasa de inversión en el sector caerá.

El último argumento de estas posiciones en contra de la rotación, sería el perjuicio que esta medida provoca en la competencia del mercado. Este argumento está conectado con el anterior y hace referencia al daño a la competencia del mercado de auditoría causado por la asignación artificial de cuotas de mercado por la rotación, lo que supondría la desincentivación de las firmas para competir en la calidad de sus servicios<sup>40</sup>. La rotación obligatoria también supone un gran impedimento para las firmas de auditoría pequeñas ya que el tener que rotar tiene el resultado de perder un cliente<sup>41</sup>. Como veremos posteriormente, las firmas de auditoría pequeñas tienen una cuota de mercado del 22% en total por lo que la rotación obligatoria supondrá un impedimento muy grande para ellas.

La imposición de la rotación obligatoria de 10 años en la LAC 22/2015 tendrá que ser juzgada cuando haya pasado más tiempo desde la entrada en vigor de la Ley, pero a priori no parece una medida adecuada ya que tiene demasiados inconvenientes y no son demostrables los supuestos beneficios en la independencia del auditor. La imposición de la rotación obligatoria además supone una restricción a la libertad de empresa, por lo

---

<sup>38</sup> Cameran, M, Negri, G y Petinicchio, A., “The Audit mandatory rotation rule: the state of art”, *EY Global Financial Services Institute*, volumen 3, julio de 2015, p. 11.

<sup>39</sup> Paz-Ares, C y Arruñada, B., “La rotación de auditores”, *Diario El País*, 22 de diciembre de 1994.

<sup>40</sup> Sanz Bayón, P., *op. cit.*, p. 12.

<sup>41</sup> García Benau, M.A, Vico Martínez, A y Zorio Grima, A., “La opinión de los auditores sobre la nueva regulación de la independencia”, *Revista Partida Doble*, número 146, julio-agosto 2003, p. 42.

que debería de haber más evidencia empírica que apoye los aspectos positivos de ésta para instaurar esta medida.

## 4.2 Análisis de la prohibición de desempeñar servicios distintos de la auditoría

### 4.2.1 Introducción a las causas de desempeñar servicios distintos de la auditoría: Saturación del mercado de la auditoría

Antes de entrar a analizar las razones que la doctrina ha ido exponiendo sobre los beneficios e inconvenientes de la prohibición de desempeñar servicios distintos de los de auditoría es conveniente hacer referencia a la saturación del mercado de auditoría.

El mercado de la auditoría es un sector maduro debido a la gran concentración de empresas y el hecho de que el tener que ser auditado viene de una obligación legal<sup>42</sup>. Si bien es evidente que el crecimiento de la auditoría está ligado al crecimiento económico, la realidad es que otros departamentos de empresas de “servicios profesionales” como consultoría o asesoría tributaria están creciendo a un ritmo mucho mayor que el de auditoría. Un ejemplo de la diferencia de crecimiento entre la consultoría y la auditoría viene dado en el año 2015 en el cual el sector de consultoría crece un 10,2% en comparación con la auditoría que crece un 2,86%<sup>43</sup>. La auditoría en facturación crece a un ritmo lento con una tasa de crecimiento en 2016 del 3% y en 2017 del 2%. Viendo estos datos es lógico que estas empresas de “servicios profesionales” ofrezcan a sus clientes de auditoría servicios distintos a estos debido a la gran rentabilidad que les proporciona.

Figura #2: Evolución de la facturación del sector de la auditoría en el período 2013-2017

1. Facturación total														
	2017	%	V.17-16 %	2016	%	V.16-15 %	2015	%	V.15-14 %	2014	%	V.14-13 %	2013	%
- Sociedades (euros)	634.480.445	96	2	623.195.659	96	3	604.176.119	95	1	598.785.926	95	-4	626.483.048	95
- Individuales (euros)	28.791.862	4	-2	29.265.433	4	-3	30.198.209	5	-10	33.418.152	5	-6	35.631.538	5
TOTAL .....	663.272.307	100	2	652.461.092	100	3	634.374.328	100	0	632.204.078	100	-5	662.114.586	100
- Sociedades (horas)	9.698.784	95	3	9.405.867	95	0	9.362.454	94	6	8.847.690	93	-5	9.286.904	94
- Individuales (horas)	504.162	5	-2	515.050	5	-6	548.214	6	-15	643.065	7	0	640.180	6
TOTAL .....	10.202.946	100	3	9.920.917	100	0	9.910.668	100	4	9.490.755	100	-4	9.927.084	100

<sup>42</sup> Biedma López, E., “El comité de auditoría como salvaguarda de la independencia del auditor. Evidencias empíricas para el caso español”, *Instituto de contabilidad y Auditoría de cuentas*, 2012, p. 61.

<sup>43</sup> Arroyo, R., “Radiografía del sector de la auditoría en España”, *Diario Expansión*, publicado el 5 de abril de 2016, (disponible en: <http://www.expansion.com/empresas/2016/04/05/570381f2268e3e555f8b4573.html>)



Fuente: Informe ICAC., “Situación de la auditoría en España 2017”, *Web del ICAC*, 30 de abril del 2018, p. 10.

#### 4.2.2 Posiciones a favor de la prohibición de prestación de servicios conjuntos

En primer lugar, se van a analizar las posiciones a favor de esta prohibición las cuales tienen todas en común el poner en voz de alarma los efectos negativos que puede generar el que una misma empresa de servicios profesionales lleve a cabo la prestación conjunta de servicios distintos a la auditoría, en cuanto pueda suponer una amenaza a la independencia del auditor.

La primera razón de estos autores hace referencia al incremento de la dependencia económica del auditor que puede provocar la prestación conjunta de servicios por una firma de auditoría. Este incremento de la dependencia económica supondría que el auditor se subordinaría a unos intereses distintos de la independencia, llegando incluso a poder ser cómplice del empresario que cometa irregularidades<sup>44</sup>.

Las voces de alarma en este tema no han sido sólo llevadas a cabo por autores, sino que también han sido reseñadas en informes oficiales como el Informe Marc<sup>45</sup>. Este informe dice que la prestación conjunta de servicios distintos a la auditoría puede motivar conflictos de interés a la hora de tener que emitir un informe de auditoría con salvedades por el temor de perder a este cliente por el efecto que tenga el emitir un informe con salvedades<sup>46</sup>. El informe Marc señala, además de este efecto negativo sobre la independencia, que hay efectos positivos derivados de la prestación conjunta de servicios ya que puede llevar a una detección más eficaz de errores.

La dependencia económica entre un auditor y su cliente no debe producirse debido a la pérdida de confianza en la labor del auditor por parte de la sociedad. Para evitar esta situación, se ha propuesto en la doctrina el evitar la dependencia económica tanto

---

<sup>44</sup> Gonzalo Ángulo, J.A., “La auditoría, una profesión en la encrucijada de los noventa”, *Revista española de financiación y contabilidad*, enero de 1995, pp. 617-618

<sup>45</sup> Este informe es encargado por la Comisión Europea al Centro de Contabilidad y Auditoría de Maastricht en colaboración con las cuatro principales firmas de auditoría en ese momento: Arthur Andersen, EY, Coopers & Lybrand y Price Waterhouse. Se considera este informe el predecesor del Libro Verde de la Auditoría.

<sup>46</sup> Fernández Rodríguez, M.T., Villanueva Villar, M y Álvarez Santullano, M., “La independencia del Auditor. Justificación de la Auditoría de cuentas”, *Instituto de contabilidad y auditoría de cuentas*, 2003, p.65.

aparente como real<sup>47</sup>. Para determinar si hay dependencia económica se propone el análisis del porcentaje de ingresos que suponen los servicios que no son auditoría en comparación con los de la auditoría. Aquí es donde entra en juego la obligación de divulgar los honorarios por parte de los auditores y el doble límite que impone la LAC para prestar servicios distintos a la auditoría. El primer límite, expuesto en el artículo 41 de la LAC, pretende evitar una excesiva dependencia económica con el cliente estableciendo la imposibilidad de que sobrepasen los honorarios totales devengados por el auditor por servicios de auditoría y distintos del de auditoría prestados a la entidad auditada, en los 3 últimos ejercicios consecutivos, el 15 % del total de los ingresos anuales del auditor. El segundo límite, expuesto en el artículo 4.2 del Reglamento 537/2014, pretende evitar una excesiva dependencia económica del auditor respecto de los honorarios de los otros servicios prestados fijando el límite de los honorarios percibidos por otros servicios en el 70% de la media de los honorarios satisfechos por auditoría en los últimos tres años. Con la obligación de divulgar los honorarios se refuerza la transparencia en el mercado y con la prohibición de prestar servicios distintos de auditoría que supongan dependencia económica se refuerza la independencia del auditor, llegando ambas medidas a un punto común que es devolver la confianza en la auditoría.

Hay numerosos estudios empíricos que prueban la relación entre grandes ingresos provenientes de servicios que no son de auditoría y la pérdida de diligencia del auditor al reportar errores contables<sup>48</sup>. La pérdida de diligencia en reportar errores contables es debida al temor de perder los ingresos que proceden de otros servicios con la consiguiente pérdida de independencia del auditor y pérdida de calidad de la información auditada.

La segunda razón de estos autores para apoyar la prohibición de servicios conjuntos está relacionada con la práctica de *lowballing*. En este sentido, se argumenta que esta práctica supone una pérdida de calidad de la auditoría al principio de ésta, ya que al cobrar unos precios tan bajos con la expectativa de generar rentas con otros servicios, la firma auditora se descuidará de la auditoría focalizando su labor en las otras actividades

---

<sup>47</sup> Bastante, V.: “La independencia de los auditores legales en la UE: un conjunto de principios fundamentales”. *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas*, número 18, 2001, p. 70.

<sup>48</sup> Un estudio que prueba empíricamente esta relación entre variables es el siguiente: Callaway, C, Lulseged, A y Nowlin, T., “Earnings quality and auditor independence: an examination using non-audit fee data”, enero 2002, pp. 23-25.

las cuales le reportan mayores rentas<sup>49</sup>. La prohibición de prestar servicios conjuntos, por lo tanto, reduciría la probabilidad de que las firmas de auditoría llevaran a cabo el *lowballing* ya que no les resultaría tan rentable.

La tercera razón para justificar esta prohibición es el hecho de que la firma auditora preste a su vez otros servicios, hace que se incrementen las situaciones conflictivas de auto-revisión<sup>50</sup>. Las amenazas por auto-revisión hacen referencia a las situaciones que pueden surgir cuando un auditor examina su propio trabajo. Al examinar su propio trabajo o de un departamento de la misma firma auditora, pueden presentarse situaciones donde el auditor podría llegar a ser menos crítico u observador de los errores o deficiencias debido a la dificultad para mantener su objetividad cuando él mismo revisa su propio trabajo<sup>51</sup>. Hay más posibilidades de que se den estas situaciones conflictivas de auto-revisión cuando se presten servicios conjuntos en comparación con cuando no haya estos servicios conjuntos. La razón es evidente, en la primera situación el auditor que esté auditando el trabajo de un compañero de otro departamento puede sentirse coartado a detectar un error o en cierta forma a contradecir el trabajo de un compañero, situación que no se puede dar en el caso de que la firma auditora se limite sólo a desempeñar esta labor.

La última razón que esgrimen estos autores para justificar esta prohibición es el hecho de que la prestación conjunta de servicios ha contribuido al desprestigio de la profesión auditora. Los escándalos financieros como el caso Enron, en el cual Arthur Andersen ejercía también servicios de auditoría provocaron que la prestación conjunta de servicios se viera como una amenaza para la independencia aparente del auditor lo que produjo una desconfianza en la profesión de auditora. Esto nos lleva a la conclusión de que el público en general percibe una mayor independencia en el auditor cuando hay separación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales como consultoría o asesoría legal<sup>52</sup>. Por el desprestigio de la profesión auditora, se promulgó tanto en el

---

<sup>49</sup> Gonzalo Ángulo, J.A., *op. cit.*, p. 618.

<sup>50</sup> Gavira López, R y Pérez López, J.A., “Consecuencias de la prestación de servicios adicionales: especial referencia a su influencia en el trabajo del auditor”, Universidad de Sevilla, p.434.

<sup>51</sup> Pérez López, J.A, Orta Pérez, M y Pérez López, A., “Cómo preservar la objetividad del auditor interno”, *Revista Eletrônica de Ciência Administrativa (RECADM)*, Volumen 3 Número 2, noviembre de 2004, p. 12.

<sup>52</sup> AAA Financial Accounting Standards Committee., “Commentary SEC Auditor Independence Requirements”, *Accounting Horizons*, volumen 15, número 4, diciembre de 2001, p. 380.

ámbito comunitario como en el nacional un cambio regulatorio que devolviese a la auditoría la confianza del público general a través del refuerzo de la independencia<sup>53</sup>.

Como podemos observar todas las posiciones a favor de la prohibición de la prestación de servicios conjuntos tienen en común preservar la independencia del auditor por encima de otros criterios, como veremos en las posiciones en contra de esta prohibición. El legislador comunitario y por ende el español, parece haber dado preferencia a la independencia al establecer una serie de servicios prohibidos establecidos en el artículo 39; dejando la puerta abierta a la posibilidad de desempeñar otros servicios siempre que no sean los recogidos en el artículo anteriormente mencionado y siempre que no supongan los honorarios devengados por estos servicios más del 70% de la media de los ingresos satisfechos en los tres últimos ejercicios por auditoría. Esta última medida limitando los honorarios percibidos por la firma auditora por otros servicios busca claramente evitar la dependencia económica respecto a los honorarios devengados por servicios distintos de la auditoría.

#### *4.2.3 Posiciones en contra de la prohibición de prestación de servicios conjuntos*

Una vez analizadas las posiciones a favor de la prohibición de prestar servicios conjuntos, se pasa a analizar las posiciones contrarias a las anteriores, las cuales hacen hincapié mayoritariamente en el otro elemento que influye en la calidad de la auditoría, es decir, la competencia técnica.

En primer lugar, estos autores argumentan que la prestación de servicios conjunta entre la auditoría y otros servicios como asesoría tributaria o consultoría incrementa el conocimiento sobre el cliente y permite al auditor tener un juicio mejor fundado de la situación de su cliente<sup>54</sup>. Arruñada argumenta que el juicio mejor fundado sobre el cliente proviene del hecho de que los demás departamentos le proporcionan al auditor información sobre activos intangibles. Esta información no estaría disponible para el auditor si la prestación conjunta de servicios no se diese debido a que este tipo de información no está presente en la contabilidad. También se argumenta que cuanto mayor sea el tamaño de la entidad, mayor será la complejidad de las operaciones siendo por lo tanto más deseable la prestación conjunta de actividades. Es evidente que las EIP

---

<sup>53</sup> En el ámbito comunitario me refiero al el Reglamento 537/2014 y la Directiva 2014/56. En el ámbito nacional me refiero a la Ley de Auditoría de cuentas 22/2015.

<sup>54</sup> Arruñada, B., "The Provision of Non-Audit Services by Auditors: Let the Market Evolve and Decide", *International Review of Law and Economics*, número 19, 1999, p. 1.

tienen una gran complejidad por su tamaño y por todas las operaciones que desarrollan, por lo que en principio parece deseable el que haya una prestación conjunta de servicios. Otro autor importante en la materia como es José Luis Lizcano hace referencia, en línea con lo expuesto por Arruñada, a la necesidad de participación de los auditores en materias relacionadas y colindantes con el mundo de la auditoría<sup>55</sup>.

En segundo lugar, esta posición de la doctrina rebate el principal argumento de los autores proclives a la prohibición de prestación conjunta de servicios. Me estoy refiriendo al argumento de que la prestación conjunta de servicios conlleva una pérdida de independencia del auditor derivada del aumento de la dependencia económica que se crea con los otros servicios prestados. Arruñada argumenta que los auditores que trabajan para estas grandes firmas, las cuales ofrecen más servicios aparte de la auditoría, disponen de mecanismos destinados a preservar la calidad del servicio y por tanto, de la auditoría<sup>56</sup>. Este mecanismo es principalmente la remuneración basada en los resultados, la cual hace que los auditores de estas empresas quieran desarrollar un servicio con excelencia, no sintiéndose tentados a comprometer su independencia. En mi opinión, todas las firmas de auditoría, independientemente de que dispongan de departamentos que provean otros servicios o no, evalúan a sus trabajadores basándose en el rendimiento por lo que me parece un argumento muy débil para concluir que no existe un perjuicio a la independencia del auditor.

Se han realizado diferentes estudios empíricos para demostrar si realmente hay una relación entre el percibir rentas por servicios que no son de auditoría y la supuesta pérdida de independencia que se genera en el auditor. Defond consigue demostrar que no hay una pérdida de independencia al ejercerse servicios conjuntamente, sino que por el contrario hay una relación positiva entre las rentas que son aportadas por servicios distintos de auditoría y la probabilidad de que el auditor reporte un error<sup>57</sup>. Defond sugiere que los incentivos para no perder la independencia basados en el mercado como el riesgo de litigación y la pérdida de reputación ejercen más influencia en el auditor que la posible dependencia económica que este pueda tener con un cliente. Lennox en

---

<sup>55</sup> Lizcano, J.L., “Diecinueve aspectos clave y asignaturas pendientes de la auditoría en España”, *Actualidad Financiera*, Tercer Trimestre 1999, p. 132.

<sup>56</sup> Arruñada, B., *op. cit.*, 1999, p. 11.

<sup>57</sup> Defond, M, Raghunadan, K y Subramanyam, K.R., “Do non-audit service fees impair auditor independence? Evidence from going concern audit opinions”, *USC Leventhal School of Accounting*, 22 de enero de 2002, p.26.

su estudio, consigue probar que la prestación conjunta de servicios junto a la obligación de informar de honorarios, lleva a una mayor probabilidad de detección de errores y a una ligera mejora de la independencia del auditor<sup>58</sup>.

La tercera razón de estos autores para justificar la prestación conjunta es precisamente una de las causas de esta práctica, a la cual he hecho referencia en la introducción de este apartado. Se ha argumentado en la doctrina que la prestación de servicios conjuntos por parte de las firmas auditoras mejora la competencia dentro del mercado de la auditoría al asegurarse la supervivencia en el mercado y la diversificación del riesgo<sup>59</sup>. La auditoría como ya se ha dicho anteriormente, es un sector maduro por lo que las firmas de servicios profesionales cada vez más van dando más relevancia a otras líneas de negocio como consultoría o asesoría financiera, las cuales son más atractivas por ser más rentables y tener mayores porcentajes de crecimiento.

Figura #3: Crecimiento de las cuatro líneas de negocio de las *Big Four* en 2017



Fuente: Arroyo, R., “Las “Big Four” logran el mayor crecimiento en nueve años y superan los 2000 millones”, *Diario Expansión*, 20 de marzo de 2018.

Además de asegurarse la supervivencia en el mercado, las empresas de servicios profesionales consiguen diversificar el riesgo lo que les proporciona cobertura ante un mal desempeño de la línea de negocio de auditoría. Si bien este argumento no tiene

<sup>58</sup> Lennox, C., “Non Audit fees, disclosure and audit quality”, *The European Accounting Review*, 1999, p.250.

<sup>59</sup> Gavira López, R y Pérez López, J.A., *op. cit.*, p.430.

relación con la calidad de la auditoría es necesario hacer referencia a él para comprender la situación actual.

Como podemos observar, el estar a favor de prohibir la prestación conjunta de servicios obedece a darle más importancia a la independencia frente a la competencia técnica del auditor. Mientras las posturas a favor de la prohibición de prestar servicios conjuntos argumentan que es necesaria esta medida debido a la dependencia económica que se crea entre firma auditora y cliente, la postura contraria piensa que el prestar servicios conjuntamente incrementa el conocimiento sobre el cliente y por ende, la calidad de la auditoría. La LAC 22/2015 en el régimen de las EIP, ha optado por la adopción de un criterio mixto prohibiendo la prestación conjunta de determinados servicios que puedan influir en la opinión del auditor, permitiendo que se realicen determinados servicios por la misma firma siempre que no estén dentro de los supuestos prohibidos y no supongan los honorarios devengados por estos servicios más del 70% de la media de los ingresos satisfechos en los tres últimos ejercicios por auditoría<sup>60</sup>. Para que se presten estos servicios adicionales deben contar con la preaprobación de la Comisión de Auditoría.

### **4.3 La Comisión de Auditoría**

La última medida que se va a analizar de la LAC 22/2015 es el cambio que ha introducido en el régimen de las Comisiones de Auditoría de EIP. Para poder llevar a

---

<sup>60</sup> Los servicios prohibidos están establecidos en el art. 39 de la LAC y son los siguientes: servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad, servicios de contabilidad y preparación de registros contables y estados financieros, servicios de concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera, servicios relacionados con las nóminas, servicios relacionados con la función de auditoría interna de la entidad auditada y servicios fiscales relacionados con el impuesto sobre las rentas del trabajo o derechos de aduanas. También está prohibido prestar determinados servicios jurídicos relacionados con el asesoramiento general, negociación por cuenta de la entidad auditada y defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios. Determinados servicios de recursos humanos relacionados con la estructuración del diseño organizativo, control de costes, cargos directivos que puedan ejercer influencia significativa en la preparación de registros contables o los estados financieros auditados si dichos servicios incluyen búsqueda o selección de candidatos para esos cargos o verificación de las referencias de candidatos para esos cargos, también están prohibidos. Servicios relacionados con la promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada y los vinculados a la negociación, la estructura y distribución del capital y la estrategia de inversión de la entidad auditada, salvo servicios de verificación en relación con los estados financieros, están prohibidos de realizarse también. En cuanto a los servicios fiscales y de valoración sólo podrán realizarse cuando tengan un efecto de poca importancia relativa en los estados financieros auditados, se respete el principio de independencia y se haga una estimación del efecto en los estados financieros auditados documentándose de forma exhaustiva en el informe adicional para la Comisión de Auditoría.

En relación a los límites de honorarios ver artículo 41 de la LAC 22/2015 y el artículo 4.2 del Reglamento 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014.

cabo esta labor se hará una introducción del fundamento y la naturaleza de la Comisión de Auditoría para luego analizar las principales novedades que la LAC 22/2015 ha introducido en la regulación de este órgano.

#### *4.3.1 Fundamento y naturaleza de la Comisión de Auditoría*

La Comisión de Auditoría es una institución que tiene su origen en Estados Unidos. La Securities Exchange Commission ya preveía en los años 40 la existencia de un órgano independiente en las empresas. En 1978, la New York Stock Exchange estableció la obligatoriedad en las sociedades cotizadas de un Comité de Auditoría compuesto por miembros del consejo sin funciones ejecutivas<sup>61</sup>. En cuanto a España, el primer acontecimiento viene dado por el Código Olivencia de buen gobierno corporativo, el cual recomendó la creación, en el seno del Consejo de Administración, de una Comisión de Auditoría, integrada exclusivamente por consejeros externos, encargada de la información y control contable y de las relaciones con el auditor externo<sup>62</sup>. El siguiente acontecimiento es la promulgación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), las cuales establecieron, respectivamente, el carácter obligatorio de la Comisión de Auditoría en las sociedades con valores cotizados y, la extensión de su obligatoriedad (en el caso de la LAC), además de a las sociedades cotizadas, a determinadas entidades financieras sujetas a supervisión y a las empresas que excedan de cierta dimensión<sup>63</sup>. Finalmente hay que citar la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría de EIP en cuanto establece los principios básicos, criterios y buenas prácticas relacionadas con el desempeño de las funciones de este órgano. Una vez hecha una pequeña introducción al marco normativo se pasa a analizar la naturaleza y los criterios que guían la actuación de este órgano<sup>64</sup>.

En primer lugar, la Comisión de Auditoría es una comisión delegada del Consejo de Administración que representa y asiste a éste en materias relacionadas con la

---

<sup>61</sup> Terreros Ceballos, G., “El comité de Auditoría y sus funciones”, *Repositorio Universidad Complutense*, enero 2008, p.10.

<sup>62</sup> Código Olivencia de Buen Gobierno Corporativo, CNMV, 26 de febrero de 1998, p.58.

<sup>63</sup> Informe EY., “Resumen de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público”, *Web corporativa EY*, 28 de septiembre de 2017, p. 1.

<sup>64</sup> La regulación material de este órgano viene establecida en el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la LAC 22/2015. Estas normas son complementadas, en lo que respecta a sociedades cotizadas, por una serie de recomendaciones contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2015. Este compendio de recomendaciones se ha desarrollado a través de la Guía Técnica 3/2017.



supervisión financiera. La Comisión de Auditoría está formada por miembros del Consejo de Administración debiendo ser la mayoría independientes, y, al menos uno, contar con experiencia y conocimientos en contabilidad o auditoría. El Presidente de la Comisión es designado entre los miembros independientes y con un mandato máximo de 4 años. Es un mecanismo más de gobierno corporativo para asegurar la calidad de la información contable. La obligación de que los componentes de la Comisión sean en su mayoría independientes, le proporciona a este órgano la independencia necesaria respecto a la dirección de la empresa para realizar su objetivo principal que es reducir la asimetría informativa entre los directivos de la empresa y los stakeholders<sup>65</sup>. Otra razón para la creación de la Comisión de Auditoría fue la necesidad de articular nuevas medidas que reforzaran la capacidad del auditor para resistir a las presiones de la dirección. La última razón por la que se crea la Comisión de Auditoría es por querer revitalizar la función del Consejo de Administración en una responsabilidad tan importante como la provisión de información fiable al mercado. El Consejo de Administración, y en mayor medida en el caso de las EIP, tienen una gran carga de trabajo y disponen de poco tiempo en sus reuniones por lo que al crearse una comisión específica como la Comisión de Auditoría se pretende reforzar la tarea de dar información fiable al mercado<sup>66</sup>.

Para acabar este apartado se va a hacer una enumeración de los principios rectores de la Comisión de Auditoría lo que nos va a llevar a un mayor entendimiento de este órgano<sup>67</sup>:

1. Responsabilidad: las responsabilidades específicas de la Comisión de Auditoría son el asesoramiento al consejo de administración y supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera. También tendrán la responsabilidad de velar por la independencia del auditor de cuentas y la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del consejo de administración.
2. Escepticismo: Los miembros de la comisión de auditoría deben mantener una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos,

---

<sup>65</sup> Biedma López, E., *op. cit.*, p. 124.

<sup>66</sup> Biedma López, E., *op. cit.*, p. 123.

<sup>67</sup> Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público, CNMV, 27 de junio de 2017, pp. 4-5.

de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la entidad.

3. Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros: El presidente de la comisión de auditoría debe asegurarse de establecer un clima en el seno de la comisión de auditoría que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
4. Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección: Esta labor corresponderá normalmente al presidente de la comisión de auditoría, si bien debe involucrar también, en mayor o menor grado, a otros miembros de la comisión. Ello no debería nunca suponer, sin embargo, una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la comisión. En este sentido, la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la comisión de auditoría solo debe producirse previa invitación del presidente de la comisión y limitarse estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados. Igualmente, debe evitarse que su presencia se convierta en una práctica habitual en vez de en algo, en principio, ocasional y solo cuando sea necesario.
5. Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos): en ocasiones, puede surgir la necesidad de tener que analizar determinados aspectos en los que sea aconsejable o incluso imprescindible contar con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la comisión en el proceso de análisis. La comisión de auditoría debe tener la potestad de solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes, de expertos, cuando así lo estime oportuno.

#### *4.3.2 Ampliación de funciones y de la obligatoriedad de tener Comisión de Auditoría como refuerzo a la independencia del auditor*

En este apartado se va a hacer referencia a los cambios que ha introducido la LAC 22/2015 en la regulación de la Comisión de Auditoría. Los cambios en la regulación anteriormente analizados como la rotación obligatoria o la prohibición de prestar servicios conjuntos, suscitan una cierta controversia al tener estas medidas tanto efectos beneficiosos como perjudiciales para la calidad de la auditoría. En contraposición con estas medidas, los cambios introducidos en la Comisión de Auditoría no han levantado

esta controversia ya que están destinados a reforzar el protagonismo y la independencia de este órgano mejorando inevitablemente la calidad de la auditoría.

La LAC 22/2015 establece la obligatoriedad de que toda EIP tenga una Comisión de Auditoría salvo contadas excepciones<sup>68</sup>. Al establecer la obligatoriedad de que todas las EIP tengan una Comisión de Auditoría se pretende reforzar el papel de estos órganos y la independencia del auditor.

El segundo cambio importante de la LAC 22/2015 referente a la Comisión de Auditoría es la ampliación de funciones de este órgano. Las funciones de la Comisión de Auditoría que existían antes de la LAC 22/2015 son las siguientes: informar a la Junta General de Accionistas sobre el resultado de la auditoría, supervisar el control interno, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgo y supervisar los procesos de elaboración y publicación de información financiera. La última función que tenía este órgano antes de la LAC 22/2015 era establecer las relaciones con el auditor. Pues bien, mediante la LAC 22/2015 se introducen las siguientes funciones. En primer lugar, la Comisión de Auditoría tendrá que emitir anualmente un informe en el que se exprese si la posición de independencia del auditor resulta comprometida. En segundo lugar, se le da más protagonismo a este órgano en la licitación de la auditoría teniendo que elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, elección y reelección del auditor. Con esta medida se pretende que el Consejo de Administración no proponga el auditor cuya opinión le favorezca más. La última función que la LAC 22/2015 le atribuye a la Comisión de Auditoría es la de preaprobar los servicios distintos de la auditoría.

Podemos observar como todos los cambios regulatorios de esta Ley en la Comisión de Auditoría van encaminados a reforzar la independencia de este órgano y por lo tanto, la del auditor. En contraposición con las otras medidas analizadas anteriormente, estas medidas tienen claramente un efecto positivo en la independencia del auditor y por lo tanto en la calidad de la auditoría. Por último, las Comisiones de Auditoría han sido

---

<sup>68</sup> Las excepciones son dos. En primer lugar, no hace falta que tengan Comisión de Auditoría las EIP que sean pequeñas y medianas, siempre que sus funciones sean asumidas por el órgano de administración. En segundo lugar, no hace falta que tengan Comisión de Auditoría las EIP que sean dependientes de otras Entidades de Interés Público, siempre que concurran los siguientes requisitos: que las entidades dependientes estén íntegramente participadas por la entidad dominante, que la administración de las entidades dependientes no se atribuya a un Consejo de Administración y que la Comisión de Auditoría de la entidad dominante asuma también, en el ámbito de las dependientes, las funciones propias de tal Comisión y cualesquiera otras que pudiesen atribuírsele.

criticadas frecuentemente por su pasividad ante crisis empresariales<sup>69</sup>. En mi opinión, la pasividad de las Comisiones de Auditoría puede ser relativamente frecuente debido al hecho de no ser independientes respecto al Consejo de Administración y las represalias que les puede ocasionar el denunciar actos de los consejeros. La diferencia entre una Comisión de Auditoría que funcione bien y de acuerdo a sus principios, de una que no funcione de igual manera, será la composición de ésta, la independencia que éstos tengan respecto del Consejo de Administración y su código deontológico, aspectos en los cuales difícilmente la regulación podrá mejorar algo.

---

<sup>69</sup> Un ejemplo de esto es que ex directivos del BBVA han pedido la dimisión del consejero José Miguel Andrés Torrecillas, que es a su vez presidente de la Comisión de Auditoría del BBVA. Se pide su dimisión por no haber tomado la iniciativa de la crisis de las escuchas ordenadas por Francisco González al inspector Villarejo, hasta el 9 de enero de 2019, fecha en la que convocó una reunión extraordinaria, si bien este consejero sabía que había investigaciones por este caso desde junio de 2018. La cita se ha sacado de la siguiente noticia: De Barrón, I., “Exdirectivos del BBVA piden el cese del principal consejero por su actuación en la crisis de Villarejo”, *Diario El País*, 15 de abril de 2019.

## **5. SITUACIÓN DE LA AUDITORÍA EN LA ACTUALIDAD**

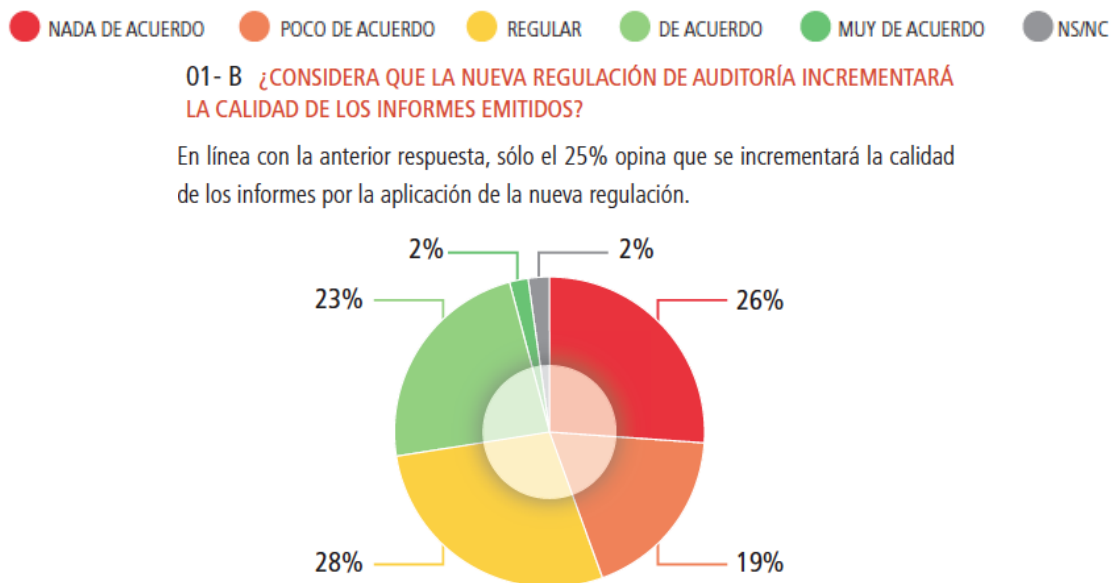
La LAC 22/2015 entró en vigor el día 17 de junio de 2016 por lo que han pasado ya casi 3 años desde la entrada en vigor de ésta. El hecho de que haya pasado un período de tiempo razonable hace que podamos evaluar en cierto modo, la conveniencia de los cambios introducidos por esta Ley.

### **5.1 La LAC 22/2015 enjuiciada por la profesión auditora.**

Para enjuiciar la conveniencia de una Ley que regula una determinada profesión es relevante tener en cuenta la opinión de las personas que ejercen esta profesión. Por esta razón, es necesario hacer referencia a la opinión que tienen los auditores de la LAC 22/2015 una vez han pasado casi 3 años desde su entrada en vigor.

En primer lugar, hay que señalar que no hay consenso en la profesión sobre si la calidad de la auditoria se ha visto incrementada con estos cambios en la regulación. Como hemos ido viendo durante todo el trabajo, las medidas introducidas tienen tanto beneficios como inconvenientes por lo que es en cierto modo normal que no haya consenso sobre las medidas introducidas por la LAC 22/2015. El Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Economistas de España hizo una encuesta llamada “Auditoria de cuentas: la visión de sus profesionales” en los cuales se pregunta a auditores registrados en el REA sobre varios temas. En primer lugar, se les pregunta sobre si los cambios de la LAC 22/2015 han supuesto una mejora en la calidad del informe emitido, siendo los resultados los siguientes:

Figura #4: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si se ha aumentado la calidad de los informes emitidos con la LAC 22/2015



Fuente: Encuesta del REA, “Auditoría de cuentas: la visión de sus profesionales”, *Página web del Registro de Economistas auditores*, 2018, p.7.

Podemos ver en el gráfico, como solo el 25 % de los encuestados piensan que con la nueva regulación se vaya a aumentar la calidad de los informes emitidos. Este dato lleva a concluir que los auditores en general piensan que el aumento de la independencia del auditor llevada a cabo por la LAC 22/2015 no va a repercutir en un aumento de la calidad de la auditoría.

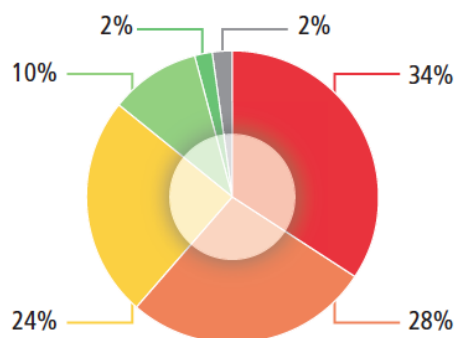
La segunda pregunta interesante para la investigación, de esta encuesta es si piensan que la nueva regulación mejorará la percepción que la sociedad tiene de la labor de los auditores. No hay que olvidar que recuperar la confianza de la auditoría mejorando tanto la independencia aparente como real es uno de los fines últimos de la LAC 22/2015. Esta pregunta se refiere claramente a la independencia aparente, la cual es la necesidad del auditor, no solo de ser independiente sino de parecerlo ante la sociedad<sup>70</sup>. Los resultados de esta pregunta son los siguientes:

<sup>70</sup> Pérez López, J.A y López Gavira, M.R., “Ser o parecer independientes: esa es la cuestión”, *Revista Eletrônica de Ciência Administrativa (RECADM)*, volumen 4, número 1, mayo de 2005, p.3.

Figura #5: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si ha mejorado la percepción que la sociedad tiene de la labor de los auditores.

**01- C ¿CONSIDERA QUE LA NUEVA REGULACIÓN DE AUDITORÍA MEJORARÁ LA PERCEPCIÓN QUE LA SOCIEDAD TIENE DE LA LABOR DE LOS AUDITORES?**

En cuanto a la percepción que la sociedad tiene del trabajo del auditor, un 62% considera que no va a mejorar con la nueva regulación.



Fuente: Encuesta del REA, “Auditoría de cuentas: la visión de sus profesionales”, *Página web del Registro de Economistas auditores*, 2018, p.8.

Como podemos observar en el gráfico, un 62% de los auditores cree que no se ha mejorado la percepción que la sociedad tiene de la labor de los auditores. Una gran mayoría de los auditores piensan por lo tanto que la LAC 22/2015 ha fracasado en otro de sus grandes objetivos.

De estas dos preguntas podemos ver como hay una gran diferencia entre lo que piensa el legislador de cómo debería regularse la auditoría y lo que piensa la propia profesión de cómo debería regularse esta. Pueden distinguirse dos posiciones respecto a esta Ley, los defensores, los cuales dicen que se ha aumentado la calidad de la auditoría y los detractores, los cuales argumentan que se ha burocratizado demasiado el sector sin que se pueda observar ninguna mejora en la auditoría. La LAC 22/2015 ha estado sujeta a controversia incluso antes de su aprobación en el Congreso de los Diputados, aprobándose con informes negativos de organismos tan importantes como el ICJCE, la CNMV, el Banco de España y la CNMC<sup>71</sup>. Las críticas de los detractores de esta Ley se centran en que promueve la concentración del mercado de la Auditoría a favor de las *Big Four*, además de incrementar los costes y la burocracia para las empresas auditoras sin que se pueda inferir de esta Ley una mejora en la calidad de la auditoría<sup>72</sup>. Los detractores, también piensan que se debería no regular tanto la independencia ya que el

<sup>71</sup> Bolinches, C.G., “Una nueva Ley de Auditoría que disgusta a casi todos”, *Diario Expansión*, 10 de julio de 2015, p.6.

<sup>72</sup> Nota de prensa del REA., “Una ley no consensuada y que nos aleja de Europa”, *Página web del Registro de Economistas auditores*, 7 de julio de 2015.

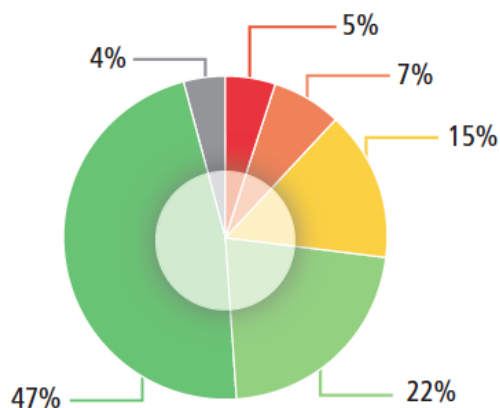
hecho de, por ejemplo, imponer la rotación obligatoria no va a solucionar nada el problema ya que la independencia depende de la profesionalidad del auditor<sup>73</sup>.

La última pregunta relevante de la encuesta anteriormente mencionada es si piensan los auditores que la actual concentración de la actividad en un número muy reducido de actividades constituye uno de los principales problemas de la profesión. Como podemos ver en el siguiente gráfico, la concentración de la actividad es uno de los mayores problemas percibidos por los auditores en su profesión. El tema de la concentración del mercado de la auditoría se va a tratar con más profundidad en el siguiente apartado.

Figura #6: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si la concentración es uno de los grandes problemas en la auditoría

**10 ¿CREE QUE UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES DEL SECTOR ES LA ACTUAL CONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN UN NÚMERO MUY REDUCIDO DE SOCIEDADES?**

El 69% de los encuestados consideran que la concentración de la actividad es uno de los mayores problemas a los que se debe enfrentar la actividad profesional.



Fuente: Encuesta del REA, “Auditoría de cuentas: la visión de sus profesionales”, *Página web del Registro de Economistas auditores*, 2018, p.13.

## 5.2 Situación de la auditoría en la actualidad: especial referencia al incremento de la concentración en el mercado de la auditoría.

Este apartado trata sobre el incremento de la concentración en el mercado de auditoría después de la LAC 22/2015. Se ha decidido dedicarle un apartado en especial debido a que este tema es una de las grandes preocupaciones en la profesión y por el hecho de

<sup>73</sup> Entrevista Antonio Brufau, “Una historia de éxitos”, *Revista Auditores del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, 2018, p. 25.



que vaya a entrar en vigor el Reglamento de Auditoría de Cuentas en 2020, el cual ha suscitado mucha controversia en cuanto favorece la concentración del mercado.

En primer lugar, se va a analizar el mercado de la auditoría de las EIP. El mercado de auditoría es un oligopolio ya que las *Big Four* concentran el 62,9 % del mercado, habiendo mucha diferencia entre las *Big Four* y las auditoras medianas como BDO o Grant Thornton<sup>74</sup>. La cuota de mercado si le sumamos a la cuota de las *Big Four*, la cuota agregada de las tres auditoras medianas que más facturan llegamos a una cuota de mercado del 67 %. En el caso de las EIP, la cuota de mercado es incluso mayor para las *Big Four* auditando en su totalidad a las empresas del IBEX 35. Se ha criticado la ampliación de la duración del contrato de auditoría en los casos de co-auditoría ya que en palabras de la CNMC se trata de “un incentivo evidente a los operadores para la coordinación con la finalidad de contratar conjuntamente con la finalidad de cerrar el mercado durante más tiempo, lo que presenta efectos anticompetitivos que debieran evitarse”<sup>75</sup>. La excesiva concentración del sector puede presentar problemas desde el punto de vista de la independencia además de la pérdida de calidad inherente a la baja competición en un mercado, a la que después se hará referencia.

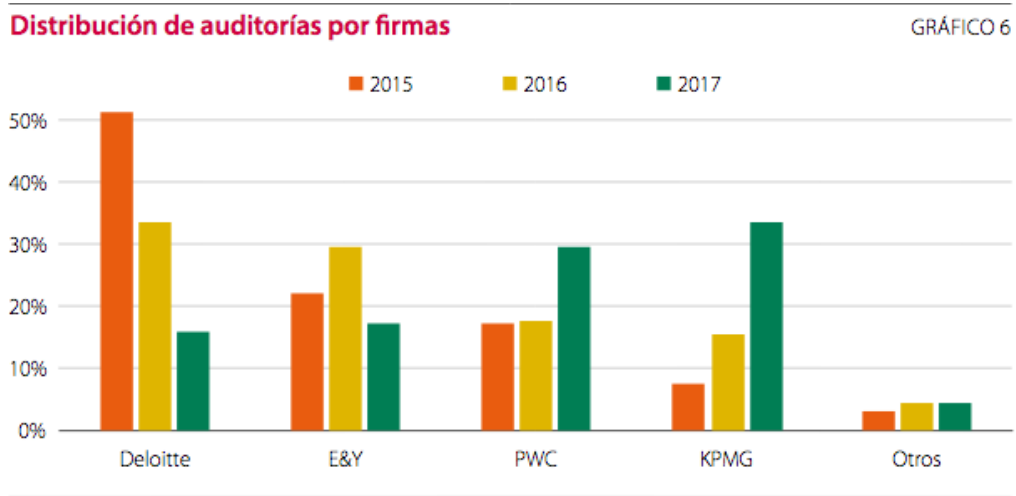
Como podemos observar en los dos siguientes gráficos, la LAC 22/2015 ha provocado un baile en las cuotas de mercado de cada una de las empresas del *Big Four*. La firma que más ha perdido ha sido Deloitte seguida por E&Y aunque siguen ostentando cuotas de mercado significativas. Por otro lado, las auditoras que más han ganado en cuota de mercado han sido PwC y KPMG. Hay que reseñar el hecho de que si bien, ha habido cambios en la cuota de mercado de cada una de las *Big Four*, este colectivo de auditoras sigue auditando a la práctica totalidad de las empresas cotizadas.

---

<sup>74</sup> Datos sacados del Informe del ICAC., “Situación de Auditoría en España 2017”, *Web ICAC*, 30 de abril de 2018.

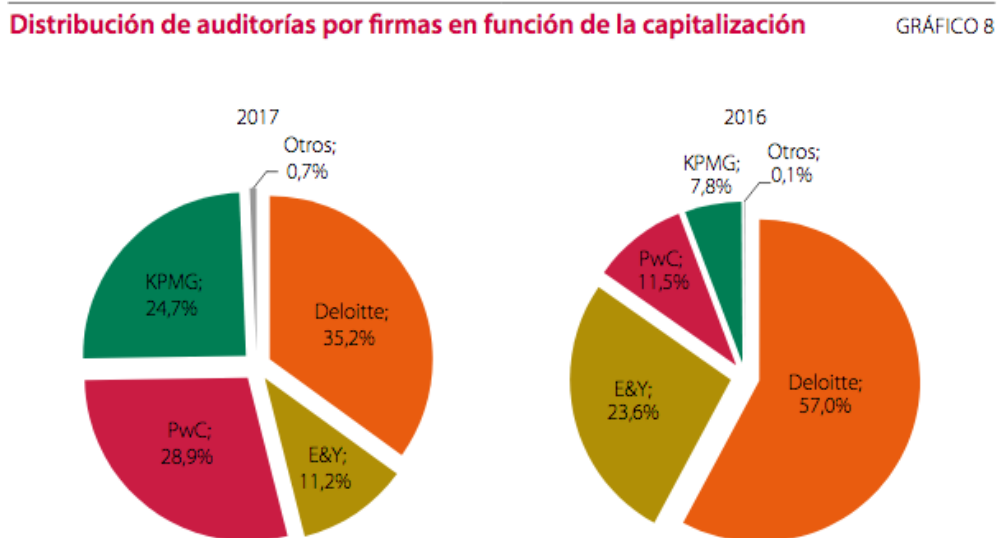
<sup>75</sup> Informe sobre el Anteproyecto de la Ley de Auditoría de Cuentas., IPN/CNMC/001/15, web de la CNMC, 29 de enero de 2015, p. 11.

Figura #7: Gráfico de líneas de distribución de auditorías de sociedades cotizadas por firmas en el período 2015-2017



Fuente: Informe CNMV., “Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente: Ejercicio 2017”, *Web CNMV*, 2018, p.65.

Figura #8: Gráfico de tarta de distribución de auditorías de sociedades cotizadas en función de la capitalización por firmas en el período 2016-2017



Fuente: Informe CNMV., “Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente: Ejercicio 2017”, *Web CNMV*, 2018, p.65.

En segundo lugar, hay que examinar el mercado de la auditoría en su conjunto, no fijándonos sólo en el mercado de las EIP. Ya se ha visto como el 67 % de la cuota de mercado está en manos de 7 compañías, estando otro 10% en manos de 60 compañías más. La cuota de mercado que queda para los demás componentes del sector es del 23%, cifra que se reparten 1.133 compañías<sup>76</sup>. Un mercado así de concentrado no permite una competencia efectiva con todos los beneficios que ello supone, como el mantenimiento de la calidad y el desarrollo de la innovación. El hecho de que se esté concentrando más el mercado tiene efectos en la calidad de la auditoría por el hecho de que las grandes empresas que dominan el mercado, al existir tantas barreras de entrada y sentirse “intocables” no se sentirán incentivadas a seguir innovando y mejorando la calidad de sus auditorías. Además, la especial configuración del tejido empresarial español con una gran preponderancia de PYMES hace especialmente necesario el que tengan más protagonismo en el mercado de auditoría las pequeñas y medianas empresas. Una propuesta interesante para mitigar la concentración en la auditoría la realizó la Competition and Markets Authority (CMA), la cual propuso que las *Big Four* fueran forzadas a trabajar con competidores más pequeños para así disminuir la gran concentración en el mercado de auditoría inglés<sup>77</sup>.

Por último, hay que hacer referencia al Reglamento de Auditoría de Cuentas el cual desarrollará el contenido de la LAC 22/2015. Este proyecto de Reglamento ha sido criticado por parte de la CNMC por considerar que excluye a las pequeñas y medianas empresas pudiendo crear más barreras de entrada a un sector ya de por sí muy concentrado<sup>78</sup>.

### **5.3 Síntesis de los beneficios e inconvenientes de las medidas analizadas y opinión sobre el objeto del trabajo**

Una vez analizados todos los aspectos relevantes de la LAC 22/2015 hay que llegar a una conclusión de si los cambios regulatorios introducidos por esta Ley son beneficiosos o perjudiciales para la calidad de la auditoría. Como ya se señaló en la

---

<sup>76</sup> Puig de Travy, C., “¿Hay competencia en el sector de la auditoría en España?”, *Diario CincoDías de El País*, 31 de julio de 2018.

<sup>77</sup> Davies, R., “Watchdog calls for UK's big four accountancy firms to be split up”, *Diario The Guardian*, 18 de abril de 2019, (disponible en: <https://www.theguardian.com/business/2019/apr/18/watchdog-calls-for-uks-big-four-accountancy-firms-to-be-split-up>)

<sup>78</sup> Nota de prensa de la CNMC., “La CNMC detecta potenciales restricciones a la competencia en el nuevo Reglamento de auditoría de cuentas que recomienda revisar”, 7 de mayo de 2019.

introducción, medir la calidad de la auditoría es una tarea muy difícil por los siguientes factores.

En primer lugar, podríamos pensar que una buena medida para analizar la calidad de la auditoría es ver si hay o no errores significativos en las cuentas anuales auditadas. Esta propuesta sólo aporta una visión parcial de la calidad de la auditoría ya que los errores no detectados pueden haber sido ocultados al auditor o simplemente no existían en el momento que el auditor revisó las cuentas<sup>79</sup>.

En segundo lugar, la percepción y perspectivas de la calidad de la auditoría pueden variar en función de las partes implicadas por lo que dependiendo de quién evalúe la información pueden tener en cuenta diferentes aspectos como la competencia técnica o la independencia.

En tercer lugar, hay una transparencia limitada en relación con el trabajo realizado por el auditor y los hallazgos de la auditoría por lo que los usuarios externos del informe de auditoría normalmente no pueden evaluar la calidad de estos. Por todas estas razones, se van a hacer unas tablas para exponer de una forma más clara y visual las ventajas e inconvenientes de las medidas analizadas en la LAC 22/2015 para finalmente dar mi opinión sobre este asunto.

Este estudio presenta una gran limitación en lo que se refiere a cuantificar la calidad de la auditoría para determinar si los cambios introducidos por la LAC 22/2015 favorecen a esta. Un posible indicio para analizar si se ha aumentado la calidad de la auditoría podría ser el examinar si se ha producido un aumento de los informes de auditoría con salvedades o desfavorables. Como podemos observar en la Figura #9 la cual recoge el número de opiniones favorables, con salvedades y desfavorables, se ha producido una bajada del año 2016 al 2017 de 0,5% en la emisión de opiniones con salvedades. En el período 2015-2017 podemos contemplar una tendencia a la baja en la emisión de informes con salvedades pasando del 2,8% en 2015 al 1,7% del total en 2017.

---

<sup>79</sup> Borrás Pámies, F., *op. cit.*, p. 52.

Figura #9: Número de opiniones favorables, con salvedades y desfavorables de los informes de auditoría de sociedades cotizadas

	Ejercicio 2015		Ejercicio 2016		Ejercicio 2017 <sup>(2)</sup>	
	Número	%	Número	%	Número	%
<b>1. AUDITORÍAS RECIBIDAS EN LA CNMV</b>						
- Cuentas individuales	170	53,6%	165	53,4%	155	52,2%
- Cuentas consolidadas	147	46,4%	144	46,6%	142	47,8%
- Total auditorías recibidas	317	100%	309	100%	297	100%
- Informes especiales O.M. 30/9/92	9		7		5	
<b>2. OPINION DE AUDITORÍA</b>						
- Opinión favorable	307	96,8%	302	97,7%	292	98,3%
- Opinión con salvedades	9	2,8%	7	2,3%	5	1,7%
- Denegación de opinión u opinión adversa	1	0,3%	0	0,0%	0	0,0%

Fuente: Informe CNMV., “Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente: Ejercicio 2017”, *Web CNMV*, 2018, p. 71.

Con relación a la tendencia antes comentada, se puede inferir una mayor concienciación de las empresas cotizadas en tener unos estados contables que reflejen una imagen fiel de su patrimonio para obtener una opinión favorable. De ningún modo con estos datos se puede cuantificar la mejora o deterioro de la calidad de la auditoría.

Debido a estas limitaciones se van a enunciar los principales beneficios e inconvenientes de cada uno de los cambios regulatorios introducidos en la LAC 22/2015 para finalmente dar mi opinión sobre si estas medidas han supuesto una mejora de la calidad de la auditoría.

En primer lugar, el establecimiento de la rotación obligatoria por parte de la sociedad auditora una vez transcurridos diez años, con la posible prorrogación de cuatro años en caso de co-auditoría tendría los siguientes beneficios e inconvenientes para la calidad de la auditoría.

Figura #10: Beneficios e inconvenientes de la rotación obligatoria de los auditores en 10 años introducida por la LAC 22/2015

Beneficios	Inconvenientes
Aumento de la independencia del auditor reduciendo la posibilidad de que el auditor se alinee con los intereses del Consejo de Administración	Pérdida en la competencia técnica del auditor al perder el conocimiento ganado por la experiencia auditor-cliente

Fuente: elaboración propia.

En segundo lugar, la prohibición de prestar servicios adicionales a la auditoría establecidos en el art. 39 de la LAC, dejando prestar servicios adicionales siempre que no estén expresamente prohibidos, los honorarios no superen el 70% de la media de los honorarios satisfechos por la auditoría en los últimos 3 ejercicios y sean preaprobados por la Comisión de Auditoría, tiene los siguientes beneficios e inconvenientes para la calidad de la auditoría.

Figura #11: Beneficios e inconvenientes de la prohibición de prestación de servicios adicionales de la LAC 22/2015

Beneficios	Inconvenientes
Aumento de la independencia del auditor reduciendo la dependencia económica del auditor con un cliente.	Pérdida de competencia técnica porque se pierde el conocimiento específico que puedan aportar otros departamentos que estudian otros aspectos de la empresa auditada
Menor probabilidad de que las firmas de auditoría lleven a cabo prácticas de <i>lowballing</i> con la pérdida de calidad que supone esta práctica.	
Aumento de la independencia del auditor porque hay menos situaciones conflictivas de auto-revisión.	

Fuente: elaboración propia.

En tercer lugar, los cambios introducidos por la LAC 22/2015 en la Comisión de Auditoría han tenido los siguientes beneficios e inconvenientes:

Figura #12: Beneficios e inconvenientes de los cambios introducidos en la Comisión de Auditoría por la LAC 22/2015

Beneficios	Inconvenientes
<p>La extensión de la obligatoriedad de tener este órgano y la ampliación de sus funciones ha contribuido a reforzar el protagonismo y la independencia de este órgano, mejorando en último lugar la calidad de la auditoría.</p>	

Fuente: elaboración propia.

Para finalizar este apartado es necesario decir mi opinión sobre si los cambios introducidos por la LAC 22/2015 han mejorado la calidad de la auditoría. Pienso que la LAC 22/2015 ha mejorado parcialmente la calidad de la auditoría. La rotación obligatoria me parece una medida demasiado restrictiva para la libertad de empresa y para la competencia técnica del auditor sin que se haya comprobado que conlleva beneficios para la independencia por lo que me parece que no mejora la calidad de la auditoría. En cuanto a la prohibición de prestación de servicios conjuntos me parece una buena medida para incrementar la calidad de las auditorías ya que se pueden derivar conflictos de intereses y pérdida de independencia por el auditor. Finalmente, los cambios en la regulación de la Comisión de Auditoría pienso que también mejora la calidad de la auditoría es cuanto es innegable que mejora la independencia del auditor y por ende, la calidad de la auditoría.

## 6. CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo ha sido analizar si las medidas introducidas por la LAC 22/2015 han supuesto un aumento de la calidad de la auditoría o si por el contrario, han producido un empobrecimiento de la misma. En el inicio de la investigación, se hizo un análisis de las principales teorías de calidad de la auditoría estableciendo el concepto de calidad que se desarrollaría durante todo el trabajo. Seguidamente, se analizaron los antecedentes de la LAC 22/2015 y los principales cambios normativos que introdujo esta Ley. En el siguiente apartado, se examinaron los puntos a favor y en contra establecidos por la doctrina, de cada uno de los cambios normativos objeto de este trabajo, teniendo en cuenta siempre el concepto de calidad utilizado en el trabajo. Una vez realizado este análisis, en el último apartado del trabajo se da una visión general del sector de la auditoría haciendo mención especial a la concentración además de exponer la opinión de la profesión auditoría de esta. Es necesario mencionar el hecho de que los datos más actuales de las entidades supervisoras del sector de la auditoría son de 2017.

Una vez finalizada la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. A la vista de la opinión de la profesión auditora y de las divergencias que hay en la doctrina en cuanto a la conveniencia de las medidas estudiadas en este trabajo, se puede apreciar una tensión entre dos visiones diferentes de cómo se debe de regular el sector de la auditoría. Por un lado, están los defensores de la LAC 22/2015, los cuales abogan por una mayor regulación de la independencia para así mejorar la calidad de la auditoría. Por otro lado, se encuentran los detractores de la LAC 22/2015, los cuales son más proclives a no regular tanto el sector dándole preminencia al principio de libertad de empresa. Esta corriente doctrinal considera que las medidas encaminadas a reforzar la independencia sólo producen la burocratización del sector sin poder apreciar beneficios en la calidad de la auditoría.
2. Los resultados del estudio de investigación no son concluyentes en cuanto a determinar si las medidas analizadas en el trabajo mejoran la calidad de la auditoría. A este respecto, se pueden señalar dos causas que limitan los resultados del estudio. La primera causa hace referencia a la dificultad de medir la calidad de la auditoría. En este trabajo, se ha aplicado un concepto de calidad



de auditoría teórico, acuñado con frecuencia por la doctrina. Un trabajo de investigación más ambicioso hubiera requerido el establecer unos indicadores de calidad uniformes, los cuales nos permitirían evaluar de una forma más fiable los efectos de las medidas estudiadas. La segunda causa es el reducido horizonte temporal de la vigencia de esta Ley y la limitada disponibilidad de datos oficiales sobre el sector contando sólo con datos hasta el año 2017.

3. El hecho de considerar necesaria la imposición de la rotación obligatoria de 10 años, obedece a darle más importancia a la independencia del auditor en comparación con la competencia técnica. También influye en esta decisión el pertenecer a la corriente doctrinal proclive a la regulación y en establecer más salvaguardas a la independencia, como, por ejemplo, estableciendo la rotación obligatoria cada 10 años. En mi opinión, establecer la rotación obligatoria en 10 años me parece una medida desproporcionada por el perjuicio que supone a la competencia del auditor saliente al perder toda la sabiduría ganada, sin que se pueda acreditar que la duración prolongada de los contratos de auditoría supone una pérdida de independencia del auditor.
4. Los cambios introducidos en la Comisión de Auditoría constituyen el único punto de consenso entre las dos corrientes antes mencionadas, en cuanto aumenta la calidad de la auditoría. El ampliar la obligatoriedad de tener este órgano y darle más funciones a las Comisiones de Auditoría van dirigidas a reforzar el protagonismo de este órgano disponiendo de más medios para ejercer sus funciones. Con esta regulación, se está avanzando en limitar cada vez más la relación del Consejo de Administración con el auditor por los posibles problemas de colusión o de falta de independencia que pueda originar esta relación.
5. La medida de prohibir la prestación de servicios distintos de la auditoría, dejando prestar aquellos servicios que no estén prohibidos por estar en el artículo 39, siempre que se cumpla el límite de honorarios del 70% respecto a los honorarios de la auditoría, no ha estado exenta de polémica. En este caso, en mi opinión hay muchos más argumentos en comparación con la rotación obligatoria, para probar que la prestación de servicios adicionales compromete la independencia del auditor por lo que me parece necesaria esta medida.

6. La concentración del mercado de auditoría constituye una de las principales preocupaciones de todos los agentes que operan en este sector. Esta elevada concentración conlleva la pérdida de la eficiencia inherente a los mercados competitivos, afectando en último lugar a la calidad de la auditoría. Se ha observado en el estudio que si bien sigue habiendo una alta concentración a favor de las *Big Four* se ha repartido más equitativamente las cuotas de mercado de cada auditora del *Big Four*.
7. Como última conclusión, acepto parcialmente la hipótesis inicial de que las medidas introducidas por la LAC 22/2015 mejoran la calidad de la auditoría. La acepto parcialmente porque no estoy de acuerdo en la inclusión de la rotación obligatoria en 10 años ya que es una medida demasiado restrictiva y dañosa para la competencia técnica del auditor sin que se puedan probar los beneficios que aporta a la independencia. En cuanto a la medida de prohibir servicios adicionales, me parece necesaria esta prohibición por los posibles conflictos de interés y dependencia económica que pueda tener el auditor con la prestación de servicios conjuntos. El hecho de prohibir la prestación conjunta me parece imprescindible para preservar la independencia del auditor, mejorando por lo tanto la calidad de la auditoría. Por último, los cambios introducidos en la Comisión de Auditoría me parecen que mejoran la calidad de la auditoría ya que van dirigidos al refuerzo del protagonismo e independencia de este órgano.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### Artículos

Arruñada, B y Paz-Ares, C., “Mandatory rotation of Company Auditors: A Critical Examination”, *International Review of Law and Economics*, volumen 17, 1997, pp. 31-61,

Arruñada, B., “The Provision of Non-Audit Services by Auditors: Let the Market Evolve and Decide”, *International Review of Law and Economics*, volumen 19, 1999, pp. 1-25.

Arruñada, B., *The Economics of Audit Quality: Private Incentives and the Regulation of Audit and Non-Audit Services*, Springer, 1999.

Barbadillo, E, Aguilar, N y Carrera, N., “Does mandatory audit firm rotation enhance auditor independence? Evidence from Spain”, *Auditing A Journal of Practice & Theory*, mayo de 2009, pp. 1-39

Bastante, V.: “La independencia de los auditores legales en la UE: un conjunto de principios fundamentales”. *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas*, número 18, 2001, pp. 58-74.

Biedma López, E., “El comité de auditoría como salvaguarda de la independencia del auditor. Evidencias empíricas para el caso español”, *Instituto de contabilidad y Auditoría de cuentas*, 2012, pp. 1-379.

Borrás Pámies, F., “El reto de mejorar la calidad de la auditoría”, *Discurso de ingreso en la Real Academia Europea de Doctores*, 19 de julio de 2016, pp. 9-145.

Cabezudo Ramírez, C., “Las auditorías: ¿cuál debería ser su papel en la prevención de futuras crisis”, *Mecanismos de prevención y gestión de futuras crisis bancarias*, 2011, pp. 185-194.

Callaway, C, Lulseged, A y Nowlin, T., “Earnings quality and auditor independence: an examination using non-audit fee data”, enero de 2002, pp. 1-37.

Cameran, M, Negri, G y Petinicchio, A., “The Audit mandatory rotation rule: the state of art”, *EY Global Financial Services Institute*, volumen 3, julio de 2015, p. 1-33.

Cuesta Bravo, T., “El mercado de Auditoría en España. Análisis de su estructura y evolución”, *Repositorio Universidad Politécnica de Valencia*, pp.1-95.

De Angelo, L., “Auditor independence, lowballing and disclosure regulation”, *Journal of Accounting and Economics* , 1981, pp.113-127

De Angelo, L.E., “Auditor size and audit quality”. *Journal of Accounting and Economics*, número 3, 1981, pp. 183-199.

Defond, M, Raghunadan, K y Subramanyam, K.R., “Do non-audit service fees impair auditor independence? Evidence from going concern audit opinions”, *USC Leventhal School of Accounting*, 22 de enero de 2002, pp. 1-40.

Dopuch N, R.R. King y R. Schwartz., “An Experimental Investigation of Retention and Rotation Requirements”, *Journal of Accounting Research*, volumen 39, número 1, 2001, pp.93-118.

Eriksen, S. y Urrutia, I., “La corrupción, Enron y la Ley Sabarnes & Oxley”, *Estrategia Financiera*, número 218, junio de 2005, pp. 54-61.

Fernández Rodríguez, M.T, Villanueva Villar, M y Álvarez Santullano, M., “La independencia del Auditor. Justificación de la Auditoría de cuentas”, *Instituto de contabilidad y auditoría de cuentas*, 2003, pp. 9-175.

Francis, J.R., “What do we know about audit quality?” *The British Accounting Review*, número 36, 2004, pp. 278-345.

García Pérez, C., “Fotografía del sector de la auditoría. La auditoría de cuentas en España. Radiografía del sector y estimación de su impacto económico”, *Instituto de Censores Jurados y de Cuentas de España*, marzo de 2007, pp. 1-137.

García Benau, M.A, Vico Martínez, A y Zorio Grima, A., “La opinión de los auditores sobre la nueva regulación de la independencia”, *Revista Partida Doble*, número 146, julio-agosto 2003, pp. 32-47.

Gavira López, R y Pérez López, J., “Consecuencias de la prestación de servicios adicionales: especial referencia a su influencia en el trabajo del auditor”, *Repositorio Universidad de Sevilla*, 2006, pp. 427-438.

Gonzalo Ángulo, J.A., “La auditoría, una profesión en la encrucijada de los noventa”, *Revista española de financiación y contabilidad*, enero de 1995, pp. 595-629.

Gupta, P., Krishnan, G y Yu, W., “You get what You pay for: an examination of Audit quality when fee is low”, *Lehigh University*, 8 de junio de 2009, pp. 1-44.

Lennox, C., “Non Audit fees, disclosure and audit quality”, *The European Accounting Review*, 1999, pp. 239–252.

Lizcano, J.L., “Diecinueve aspectos clave y asignaturas pendientes de la auditoría en España”, *Actualidad Financiera*, Tercer Trimestre 1999, pp. 127-135.

Pérez López, J.A y López Gavira, M.R., “Ser o parecer independientes: esa es la cuestión” *Revista Eletrônica de Ciência Administrativa (RECADM)*, volumen 4, número 1, mayo de 2005, pp. 1-9.

Pérez López, J.A y López Gavira, M., “Los verdaderos efectos de la realización de múltiples servicios por parte de las firmas de auditoría”, *Contaduría y Administración*, número 212, enero-marzo, 2004, pp. 25-40

Pérez López, J.A, Orta Pérez, M y Pérez López, A., “Cómo preservar la objetividad del auditor interno”, *Revista Eletrônica de Ciência Administrativa (RECADM)*, volumen 3, número 2, noviembre de 2004, pp. 1-21.

Rubio Herrera, E., “El deber de independencia de los auditores según la nueva normativa”, *Revista Española de Control Externo*, volumen 18, número52, enero 2016, pp. 59-101.

Sanz Bayón, P., “Las Big Four y la auditoría de Entidades de Interés Público en la UE: la necesidad de una regulación eficiente de la rotación obligatoria” en Castro Fírvida, J.L. y Álvarez Buján, M.V., *Derecho, filosofía y sociedad: Una perspectiva multidisciplinar*, pp. 1-21.

Teoh, S., “Auditor Independence, Dismissal Threats, and the market reaction to Auditor Switches”, *Journal of Accounting Research*, Vol.30 No 1 Spring 1992, pp. 1-23.

Terreros Ceballos, G., “El comité de Auditoría y sus funciones”, Universidad Complutense, enero 2008, pp. 1-125.

### **Legislación consultada**

Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Reglamento número 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público.

### **Informes de organismos**

AAA Financial Accounting Standards Committee., “Commentary SEC Auditor Independence Requirements”, *Accounting Horizons*, volumen 15, número 4, diciembre 2001, pp.373-386.

Cuadrado, A.M. y Martín Herranz, M.P., “Libro Verde de la auditoría en la Unión Europea y propuestas legislativas derivadas”, *Página web CISS*, septiembre 2012, pp. 29-40.

Encuesta del REA, “Auditoría de cuentas: la visión de sus profesionales”, *Página web del Registro de Economistas auditores*, 2018, pp. 1-20.

Informe de Accountancy Europe, “El papel del auditor en la lucha contra la delincuencia financiera”, *Web Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, junio de 2018, pp. 1-15.

Informe CNMV., “Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente: Ejercicio 2017”, *Web CNMV*, 2018, pp. 9-107.

Informe ICAC., “Situación de la auditoría en España 2017”, *Web del ICAC*, 30 de abril del 2018, pp. 1-15.

Informe EY., “Resumen de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público”, *Web corporativa EY*, 28 de septiembre de 2017, pp. 1-24.

Informe Mazars., “Nueva Ley de Auditoría de Cuentas: Un nuevo entorno para auditores y entidades”, *Web corporativa de Mazars*, febrero de 2016, pp. 1-21.

Nota de prensa de la CNMC., “La CNMC detecta potenciales restricciones a la competencia en el nuevo Reglamento de auditoría de cuentas que recomienda revisar”, 7 de mayo de 2019.

Nota de prensa del ICJCE., “Resumen de respuestas al Libro Verde de la Comisión Europea Política de auditoría: Lecciones de crisis”, *Web del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, 8 de febrero de 2011.

Núñez Letamendia, L. y Silva, A., “Barómetro de la confianza del inversor”, *Web Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, 2017, pp. 1-32.

## **Noticias**

Arroyo, R., “Las “Big Four” logran el mayor crecimiento en nueve años y superan los 2000 millones”, *Diario Expansión*, 20 de marzo de 2018.

Arroyo, R., “Radiografía del sector de la auditoría en España”, *Diario Expansión*, publicado el 5 de abril de 2016, (disponible en: <http://www.expansion.com/empresas/2016/04/05/570381f2268e3e555f8b4573.html>)

Bolinches, C.G., “Una nueva Ley de Auditoria que disgusta a casi todos”, *Diario Expansión*, 10 de julio de 2015, p.6.

Davies, R., “Watchdog calls for UK's big four accountancy firms to be split up”, *Diario The Guardian*, 18 de abril de 2019, (disponible en: <https://www.theguardian.com/business/2019/apr/18/watchdog-calls-for-uks-big-four-accountancy-firms-to-be-split-up>).

De Barrón, I., “Exdirectivos del BBVA piden el cese del principal consejero por su actuación en la crisis de Villarejo”, *Diario El País*, 15 de abril de 2019.

Fernández, D., “Auditoras, ¿juez y parte?”, *El País*, 2 de octubre de 2011.

Nota de prensa del REA., “Una ley no consensuada y que nos aleja de Europa”, *Página web del Registro de Economistas auditores*, 7 de julio de 2015.

Paz-Ares, C y Arruñada, B., “La rotación de auditores”, *Diario El País*, 22 de diciembre de 1994.

Puig de Travy, C., “¿Hay competencia en el sector de la auditoría en España?”, *Diario CincoDías de El País*, 31 de julio de 2018.

Redacción La Vanguardia., “Enron: el mayor escándalo financiero de la historia, tan grande como olvidado”, *Diario La Vanguardia*, 2 de diciembre de 2016, (disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20161202/412319658496/enron-quebra-escandalo.html>)

Romera, J., “Deloitte ignoró una decena de errores en Bankia para avalar las cuentas”, *El Economista*, 5 de diciembre de 2014, (disponible en: <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/6302517/12/14/Deloitte-ignoro-una-decena-de-errores-en-Bankia-para-aval-ar-las-cuentas.html>).

Segovia, E., “KPMG no detectó ninguna irregularidad en las cuentas de la CAM en los últimos 20 años”, *Diario El confidencial*, 27 de julio de 2011, (disponible en: [https://www.elconfidencial.com/empresas/2011-07-27/kpmg-no-detecto-ninguna-irregularidad-en-las-cuentas-de-la-cam-en-los-ultimos-20-anos\\_375808/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2011-07-27/kpmg-no-detecto-ninguna-irregularidad-en-las-cuentas-de-la-cam-en-los-ultimos-20-anos_375808/)).

### **Otros**

Código Olivencia de Buen Gobierno Corporativo, CNMV, 26 de febrero de 1998.

Entrevista Antonio Brufau, “Una historia de éxitos”, *Revista Auditores del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, 2018, pp. 1-130.

Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público, CNMV, 27 de junio de 2017.

Informe sobre el Anteproyecto de la Ley de Auditoría de Cuentas., IPN/CNMC/001/15, web de la CNMC, 29 de enero de 2015.

Libro Verde de la Comisión Europea., “Política de auditoria: lecciones de crisis”, 13 de octubre de 2010.

## 8. ANEXOS

### Anexo #1: Figuras utilizadas en el trabajo

Figura #1: Valoración media de las cinco barreras a la inversión más importantes

VALORACIÓN MEDIA DE 1 A 10 DE LAS CINCO BARRERAS A LA INVERSIÓN MÁS IMPORTANTES	INVERSOR	INVERSOR DEPOSITANTE
Percepción de riesgo elevado en las inversiones	7,6	7,2
Escándalos financieros y corrupción	7,5	7,6
Situación de crisis económica	7,4	7,2
Percepción de riesgo elevado en los intermediarios financieros	7,3	7,2
Falta de conocimientos para analizar las alternativas de inversión	7,1	7,0

Figura #2: Evolución de la facturación del sector de la auditoría en el período 2013-2017

1. Facturación total														
	2017	%	V.17-16 %	2016	%	V.16-15 %	2015	%	V.15-14 %	2014	%	V.14-13 %	2013	%
- Sociedades (euros)	634.480.445	96	2	623.195.659	96	3	604.176.119	95	1	598.785.926	95	-4	626.483.048	95
- Individuales (euros)	28.791.862	4	-2	29.265.433	4	-3	30.198.209	5	-10	33.418.152	5	-6	35.631.538	5
TOTAL .....	663.272.307	100	2	652.461.092	100	3	634.374.328	100	0	632.204.078	100	-5	662.114.586	100
- Sociedades (horas)	9.698.784	95	3	9.405.867	95	0	9.362.454	94	6	8.847.690	93	-5	9.286.904	94
- Individuales (horas)	504.162	5	-2	515.050	5	-6	548.214	6	-15	643.065	7	0	640.180	6
TOTAL .....	10.202.946	100	3	9.920.917	100	0	9.910.668	100	4	9.490.755	100	-4	9.927.084	100

Figura #3: Crecimiento de las cuatro líneas de negocio de las *Big Four* en 2017

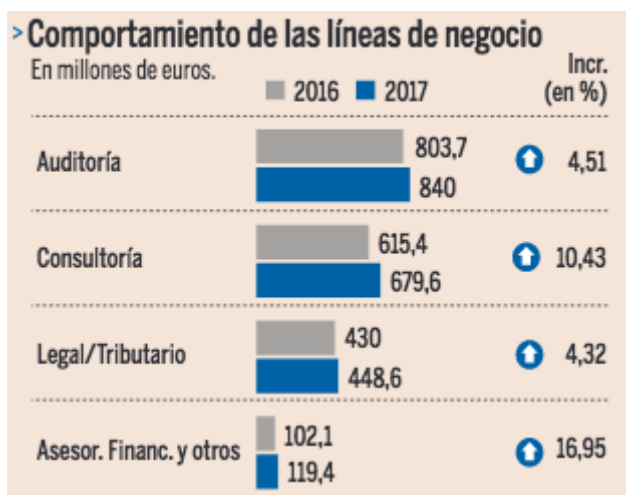




Figura #4: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si se ha aumentado la calidad de los informes emitidos con la LAC 22/2015

● NADA DE ACUERDO ● POCO DE ACUERDO ● REGULAR ● DE ACUERDO ● MUY DE ACUERDO ● NS/NC

**01- B ¿CONSIDERA QUE LA NUEVA REGULACIÓN DE AUDITORÍA INCREMENTARÁ LA CALIDAD DE LOS INFORMES EMITIDOS?**

En línea con la anterior respuesta, sólo el 25% opina que se incrementará la calidad de los informes por la aplicación de la nueva regulación.

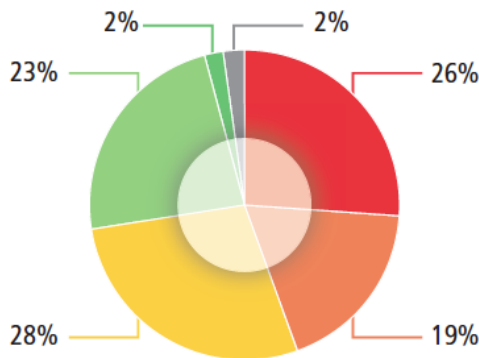


Figura #5: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si ha mejorado la percepción que la sociedad tiene de la labor de los auditores

**01- C ¿CONSIDERA QUE LA NUEVA REGULACIÓN DE AUDITORÍA MEJORARÁ LA PERCEPCIÓN QUE LA SOCIEDAD TIENE DE LA LABOR DE LOS AUDITORES?**

En cuanto a la percepción que la sociedad tiene del trabajo del auditor, un 62% considera que no va a mejorar con la nueva regulación.

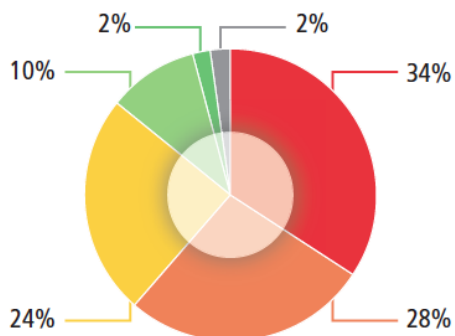


Figura #6: Gráfico de la opinión de los auditores sobre si la concentración es uno de los grandes problemas en la auditoría.

**10 ¿CREE QUE UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES DEL SECTOR ES LA ACTUAL CONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN UN NÚMERO MUY REDUCIDO DE SOCIEDADES?**

El 69% de los encuestados consideran que la concentración de la actividad es uno de los mayores problemas a los que se debe enfrentar la actividad profesional.

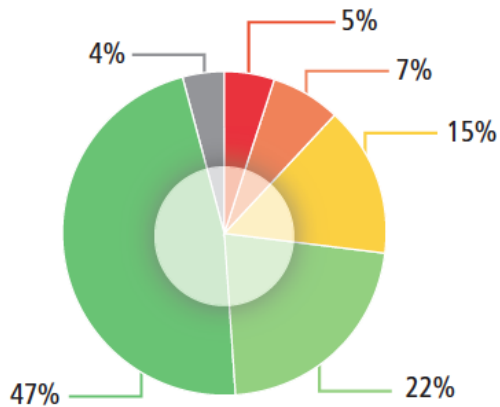


Figura #7: Gráfico de líneas de distribución de auditorías de sociedades cotizadas por firmas en el período 2015-2017

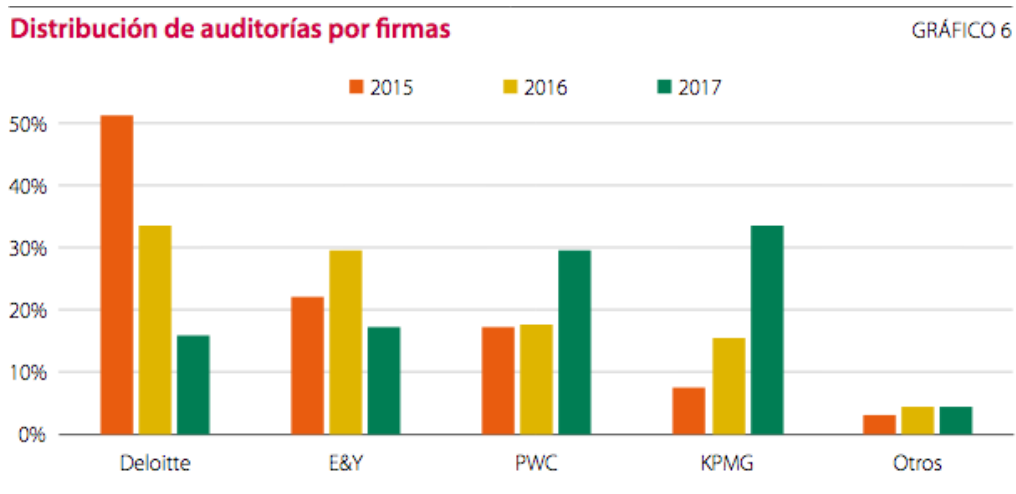


Figura #8: Gráfico de tarta de distribución de auditorías de sociedades cotizadas en función de la capitalización por firmas en el período 2016-2017

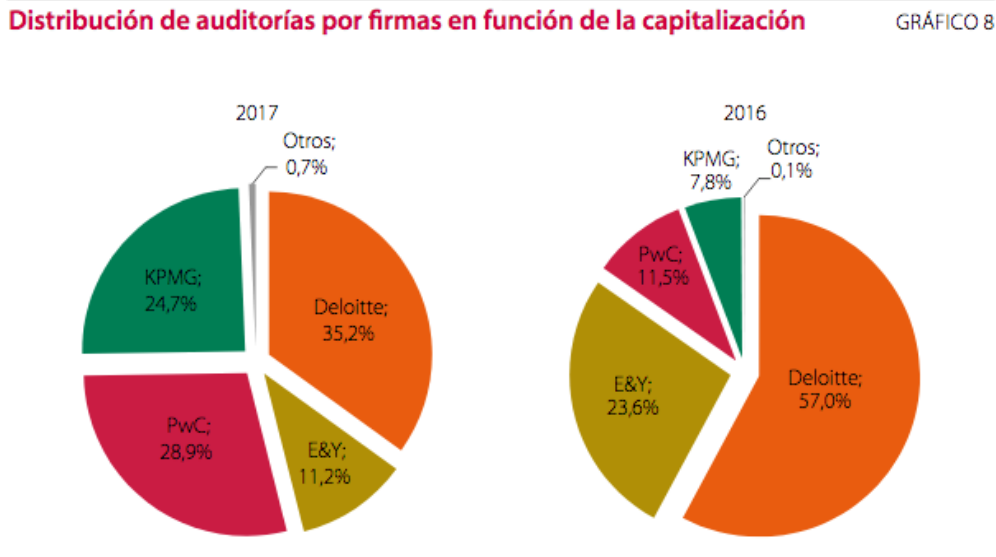


Figura #9: Número de opiniones favorables, con salvedades y desfavorables de los informes de auditoría de sociedades cotizadas

	Ejercicio 2015		Ejercicio 2016		Ejercicio 2017 <sup>(2)</sup>	
	Número	%	Número	%	Número	%
<b>1. AUDITORÍAS RECIBIDAS EN LA CNMV</b>						
- Cuentas individuales	170	53,6%	165	53,4%	155	52,2%
- Cuentas consolidadas	147	46,4%	144	46,6%	142	47,8%
- Total auditorías recibidas	317	100%	309	100%	297	100%
- Informes especiales O.M. 30/9/92	9		7		5	
<b>2. OPINION DE AUDITORÍA</b>						
- Opinión favorable	307	96,8%	302	97,7%	292	98,3%
- Opinión con salvedades	9	2,8%	7	2,3%	5	1,7%
- Denegación de opinión u opinión adversa	1	0,3%	0	0,0%	0	0,0%

Figura #10: Beneficios e inconvenientes de la rotación obligatoria de los auditores en 10 años introducida por la LAC 22/2015

Beneficios	Inconvenientes
Aumento de la independencia del auditor reduciendo la posibilidad de que el auditor se alinee con los intereses del Consejo de Administración	Pérdida en la competencia técnica del auditor al perder el conocimiento ganado por la experiencia auditor-cliente

Figura #11: Beneficios e inconvenientes de la prohibición de prestación de servicios adicionales de la LAC 22/2015

Beneficios	Inconvenientes
Aumento de la independencia del auditor reduciendo la dependencia económica del auditor con un cliente.	Pérdida de competencia técnica porque se pierde el conocimiento específico que puedan aportar otros departamentos que estudian otros aspectos de la empresa auditada
Menor probabilidad de que las firmas de auditoría lleven a cabo prácticas de <i>lowballing</i> con la pérdida de calidad que supone esta práctica.	
Aumento de la independencia del auditor porque hay menos situaciones conflictivas de auto-revisión.	

Figura #12: Beneficios e inconvenientes de los cambios introducidos en la Comisión de Auditoría por la LAC 22/2015

Beneficios	Inconvenientes
La extensión de la obligatoriedad de tener este órgano y la ampliación de sus funciones a contribuido a reforzar el protagonismo y la independencia de este órgano, mejorando en último lugar la calidad de la auditoría.	